
Diputación Provincial de Valladolid

PRESUPUESTO
DE INGRESOS
Y GASTOS

Ejercicio natural de 1928

45E Dobl
A

PRESUPUESTO ORDINARIO
DE
INGRESOS Y GASTOS
DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
VALLADOLID
PARA EL AÑO NATURAL DE 1928

APROBADO EN SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1927



VALLADOLID
Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial

+ 176288
C.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos <i>Pesetas</i>	Por Capítulos <i>Pesetas</i>
	CAPÍTULO I		
	RENTAS		
1.º	Propiedades	>	
2.º	Censos	>	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	42.112'58	
4.º	<i>Boletín Oficial</i> e Imprenta provincial.	28.535	
5.º	Otras rentas	>	70.647'58
	CAPÍTULO II		
	BIENES PROVINCIALES		
1.º	Aprovechamientos	>	
2.º	Enajenaciones	>	
	CAPÍTULO III		
	SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
1.º	Del Estado	411.505	
2.º	De Corporaciones locales	86.000	
3.º	Donativos	>	497.505
	CAPÍTULO IV		
	LEGADOS Y MANDAS		
Único	Legados y mandas	>	
	CAPÍTULO V		
	EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		
1.º	Eventuales	44.600	
2.º	Extraordinarios	7.100	
3.º	Indemnizaciones	>	51.700
	CAPÍTULO VI		
	CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
Único	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	>	
	CAPÍTULO VII		
	DERECHOS Y TASAS		
1.º	Por prestación de servicios	889.650	
2.º	Por aprovechamientos especiales	>	889.650
	<i>Suma y sigue</i>		1.509.500'58

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>	1.509.300'58
	CAPÍTULO VIII ARBITRIOS PROVINCIALES	
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	>
2.º	Imposiciones y percepciones.....	>
	CAPÍTULO IX IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO	
1.º	Contribución territorial.....	224.969'15
2.º	Cédulas personales.....	670.000
		894.969'15
	CAPÍTULO X CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES	
1.º	Aportación municipal.....	1.038.615
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones...	>
		1.038.615
	CAPÍTULO XI RECARGOS PROVINCIALES	
1.º	Solares sin edificar.....	>
2.º	Terrenos incultos.....	>
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	275.000
		275.000
	CAPÍTULO XII TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	
1.º	Recursos del Estado.....	>
2.º	Otros ingresos.....	165.000
		165.000
	CAPÍTULO XIII CRÉDITO PROVINCIAL	
Único	Operaciones de crédito provincial.....	>
	CAPÍTULO XIV RECURSOS ESPECIALES	
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	>
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.....	>
	<i>Suma y sigue.....</i>	5.882.882'75

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior</i>	3.882.882'75
	CAPÍTULO XV MULTAS	
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	>
2.º	Otras multas.....	500
		500
	CAPÍTULO XVI MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES	
Único	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados.....	>
	CAPÍTULO XVII REINTEGROS	
1.º	Por pagos indebidos.....	1.000
2.º	Por otros conceptos.....	81.588'54
		82.588'54
	CAPÍTULO XVIII FIANZAS Y DEPÓSITOS	
Único	Por los constituidos en la Caja provincial..	818.559'45
		818.559'45
	CAPÍTULO XIX RESULTAS	
1.º	Existencia en Caja.....	>
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	75.996'69
		75.996'69
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	4.860.527'59

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	CAPÍTULO I		
	OBLIGACIONES GENERALES		
1.º	Servicios generales del Estado	31.299	
2.º	Pactos y compromisos	»	
3.º	Deudas	»	
4.º	Censos	»	
5.º	Pensiones	17.886'89	
6.º	Cargas de justicia	»	
7.º	Intereses debidos	»	
8.º	Otros conceptos análogos	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	2.800	
10.º	Litigios	3.300	
11.º	Gastos indeterminados	2.880	58.165.89
	CAPÍTULO II		
	REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	10.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	8.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	3.500	21.500
	CAPÍTULO III		
	VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
1.º	Vigilancia	»	
2.º	Seguridad	»	
	CAPÍTULO IV		
	BIENES PROVINCIALES		
1.º	Adquisición	»	
2.º	Mejora, conservación y custodia	»	
	CAPÍTULO V		
	GASTOS DE RECAUDACIÓN		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	50.000	
2.º	De las contribuciones del Estado	29.000	79.000
	CAPÍTULO VI		
	PERSONAL Y MATERIAL		
1.º	De las Oficinas	187.547'87	
2.º	De los Establecimientos provinciales	294.998'70	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	2.500	
4.º	Gastos generales de la Corporación	64.848'55	549.895'12
	<i>Suma y sigue</i>		708.561'01

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
	<i>Suma y sigue.....</i>	708.561'01
	CAPÍTULO VII	
	SALUBRIDAD E HIGIENE	
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	>
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos.....	>
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	55.000
		35.000
	CAPÍTULO VIII	
	BENEFICENCIA	
1.º	Atenciones generales.....	26.100
2.º	Maternidad y exósitos.....	75.575
3.º	Hospitalización de enfermos.....	502.820
4.º	Huérfanos y desamparados.....	475.778
5.º	Dementes.....	617.570
6.º	Servicios especiales.....	4.000
7.º	Instituto de Higiene.....	>
8.º	Brigada Sanitaria.....	>
9.º	Calamidades públicas.....	2.000
		1.499.643
	CAPÍTULO IX	
	ASISTENCIA SOCIAL	
1.º	Instituciones de crédito.....	>
2.º	Otras Instituciones de carácter social.....	>
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	4.250
		4.250
	CAPÍTULO X	
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
1.º	Atenciones generales.....	18.000
2.º	Escuela Industrial.....	25.000
3.º	Idem de Artes y Oficios.....	>
4.º	Idem de Bellas Artes.....	8.000
5.º	Idem de Sordomudos.....	12.000
6.º	Idem de Ciegos.....	>
7.º	Escuelas Normales.....	>
8.º	Idem profesionales.....	>
9.º	Bibliotecas.....	>
10.º	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	4.550
11.º	Monumentos artísticos e históricos.....	6.000
12.º	Subvenciones o becas.....	17.400
		90.950
	<i>Suma anterior.....</i>	2.358.404'01

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>	2.558.404'01
CAPÍTULO XI		
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES		
1.º	Atenciones generales.....	29.054'16
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	842.652'45
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	127.010
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	42.500
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	656.870
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	»
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»
8.º	Otras obras.....	»
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	50.000
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	89.808'20
		1.857.874'79
CAPÍTULO XII		
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO		
1.º	Obras y servicios públicos traspasados....	»
2.º	Obras y servicios públicos concedidos....	»
CAPÍTULO XIII		
MONTES Y PESCA		
1.º	Atenciones generales.....	»
2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	8.000
3.º	Piscicultura.....	»
		8.000
CAPÍTULO XIV		
AGRICULTURA Y GANADERÍA		
1.º	Atenciones generales.....	»
2.º	Escuelas de Agricultura.....	1.200
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	6.000
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	1.000
5.º	Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.....	»
6.º	Avicultura.....	»
7.º	Sericultura.....	»
8.º	Apicultura.....	»
9.º	Concursos y exposiciones.....	10.000
		18.200
	<i>Suma y sigue.....</i>	4.202.478'80

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior</i>	4.202.478'80
	CAPÍTULO XV CRÉDITO PROVINCIAL	
Único	Operaciones de crédito provincial.....	76.750
	CAPÍTULO XVI MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES	
Único	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.....	»
	CAPÍTULO XVII DEVOLUCIONES	
1.º	Por ingresos indebidos.....	2.000
2.º	Por otros conceptos.....	561.084'55
	CAPÍTULO XVIII IMPREVISTOS	
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	18.000
2.º	Por devolución de fianzas y depósitos constituidos en la Caja.....	»
	CAPÍTULO XIX RESULTAS	
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	»
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	4.860.513'35

DICTAMEN

QUE LA COMISIÓN DE PRESU-
PUESTOS PRESENTA A LA DI-
PUTACIÓN CON EL PROYECTO

PARA EL AÑO 1928

A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión de presupuestos, por precepto del Estatuto provincial, ha de presentar al pleno de la Diputación el proyecto que contenga las cifras de ingresos y gastos de la provincia durante el año de 1928.

Decir que nuestra labor ha sido minuciosa, delicada y muy compleja, es solamente daros cuenta de nuestra actuación. Pero ni en las deliberaciones fatigosas, ni en el examen continuo de cifras, presidió otro fin que laborar por el acertado cálculo de las necesidades provinciales y de los recursos para satisfacerlas.

Si nuestra obra no es completa, los señores Diputados que forman parte de la Corporación la mejorarán y encauzarán como más acertadamente estimen; quedándonos a nosotros tan sólo la satisfacción de que al cumplir con nuestro deber, procedimos con buena voluntad.

INGRESOS

Hay en los recursos de que la Diputación dispone una baja de alguna consideración. Al consignar la *Gaceta* de 29 de Octubre pasado la cifra que las provincias podrán disponer en sus presupuestos en el año de 1928 por el Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, señaló la cantidad de 275.000 pesetas lo que a Valladolid corresponde y esto nos supone, comparando con el año anterior, una baja en ingresos de 71.332 pesetas.

No pasó esto inadvertido para la Corporación, y en reciente viaje que el señor Presidente hizo a Madrid para cumplir con sus deberes de Asambleísta, se puso al habla con sus compañeros de las restantes Diputaciones, y de este cambio de impresiones surgió el nombramiento de una ponencia que haga gestiones cerca del Gobierno y recabe una mayor cifra del Impuesto que el Estado no ha mucho cedió.

También por disposición oficial desaparece de la subvención que el Estado concede para construcción y conservación de caminos vecinales, la suma de 32.105'60 pesetas que correspondía a los caminos del quinto concurso.

Sufre una baja de 4.419'27 pesetas la anualidad que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de la provincia por deudas del antiguo Contingente que han sido debidamente concertadas con la Diputación.

Se produce la disminución de esta partida, porque son varios los Ayuntamientos que van saldando sus atrasos y quedando libres de los compromisos que contrajeron.

A pesar de contar con menos recursos y realizar la labor tan intensa que en el año actual se ha hecho, podemos decir, con íntima satisfacción, que esta Diputación es de las pocas que se ha negado rotundamente a recurrir a nuevos arbitrios y exacciones para cumplir con las obligaciones que sobre ella pesan.

Volvemos a consignar este año la cantidad que el Patronato del Circuito de firmes entregará por conducto de la Delegación de Hacienda a esta Diputación.

Aunque la legislación sobre esta materia ha tenido bastantes modificaciones, existe una Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1927 que deja subsistente, a favor de las Diputaciones, la obligación de entregarlas la participación que señaló el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

Esta cantidad, que se cifra en 165.000 pesetas, se destinará, cuando se haga efectiva, al arreglo y construcción de vías provinciales.

De los demás recursos muy pocas variaciones se han producido, y vamos a enumerar los más salientes.

Anuncios de pago en el *Boletín Oficial*.—Se aumentan 4.500 pesetas en esta partida porque se juzga preciso obligar al pago de anuncios a más personas que las que hoy lo hacen, y para ello se reforma la ordenanza de este servicio con el fin de conseguirlo.

La cuenta corriente que la Diputación tiene en un Banco de esta ciudad, ha producido, sólo en el primer semestre, más cantidad de la presupuestada.

Atendiendo a esta razón, se eleva la cifra de intereses que produzcan los fondos de la provincia en 6.000 pesetas.

La cantidad que se recauda de otras Diputaciones por el sostenimiento de sus dementes, se aumenta en 10.000 pesetas, ya que están firmados los contratos con León y Soria para admitir alienados de aquellas provincias.

Sufre también un alza de 21.445'80 pesetas la cuota procedente del 5 por 100 de la contribución territorial que el Estado cedió a las Diputaciones, porque según los *Boletines Oficiales* de 15 de Septiembre y 18 de Octubre, donde se publicaron las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica catastrada y sin catastrar, la base imponible es de 4.499.383'14 pesetas.

Se consigna como de nueva entrada en este presupuesto la cifra de 2.000 pesetas que se calcula han de producir los dividendos del Banco de Crédito local, de cuya entidad es accionista la Corporación en cuantía no pequeña.

También se dan entrada en ingresos y salida en gastos, por la misma cifra, las fianzas o aportaciones ofrecidas por los Ayuntamientos de la provincia para contribuir a la construcción de los caminos vecinales que los acepten y el 5 por 100 de indemnizaciones para el personal de Vías y Obras provinciales, por inspección y vigilancia de caminos, señalado por el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Finalmente, y con datos aportados acerca de la recaudación del Impuesto de Cédulas personales, dejamos consignada la misma cifra que en años anteriores, ya que la rebaja de tarifas propuesta por la Comisión permanente neutraliza el alza que pudiera obtenerse del perfeccionamiento progresivo que en la recaudación de este importante ingreso se va obteniendo.

GASTOS

Con la merma de ingresos de que antes se da cuenta y el recargo en las obligaciones ineludibles, ha tenido la Comisión que escudriñar todas las partidas del presupuesto para suprimir lo no necesario y no dejar desatendido ningún servicio importante.

Los establecimientos provinciales que llevan en sus respectivas dotaciones un alza de 260.000 pesetas, comparándolas con las que tenían en el año de 1925, consumen el mayor porcentaje de los recursos provinciales.

Este año, y cumpliendo lo acordado por los que se preocupan de los acogidos en el Hospicio provincial, se les ha destinado en el presupuesto una cifra que se acerca a las 40.000 pesetas para que la mejora de alimentación ya iniciada vaya unida con otros progresos morales, higiénicos y sociales que en aquel Establecimiento se realizan.

La crianza de niños de la Inclusa por nodrizas externas bien retribuidas, que tan excelentes resultados está dando, según lo atestiguan las escasas cifras de mortalidad registradas, supone un alza de 9.000 pesetas sobre la consignación ya elevada que existe para este servicio.

La subvención que la Diputación concede a los Ayuntamientos que realicen obras sanitarias, con preferencia los abastecimientos de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas, llevan en este presupuesto una consignación de 35.000 pesetas, es decir, 15.000 más que en el anterior.

Se consigna cifra para premiar al autor de la mejor hoja divulgadora de materias agrícolas. La impresión de ésta se hará en los talleres de la Diputación y será luego repartida profusamente en la provincia.

La repoblación forestal preocupa a esta Corporación y por esto creemos acertar el unánime pensar de los Diputados, consignando dos cifras destinadas a este servicio: una, para subvencionar la repoblación forestal que se inicie en la provincia; otra, para adquisición de plantones y su colocación en nuestras carreteras.

Ayudamos con esto a quien se preocupe de este importante problema, y dará la Corporación el ejemplo de comenzar ella en sus caminos la obra trascendental e importantísima que es preocupación nacional.

Se respeta la consignación de 50.000 pesetas para construir un Pabellón para tuberculosos; se consignan 40.000 para contribuir con el Ayuntamiento de la capital a la ayuda de la construcción de los edificios proyectados para Audiencia Territorial y Cárcel; se destina cifra para las obras que han de efectuarse al instalar la Caja de Ahorros de esta Diputación, no desatendiendo la reparación de edificios benéficos que consumen más de 50.000 pesetas.

No se abandonan las carreteras provinciales, para las que se consigna una cifra de más de 460.000 pesetas destinadas a su reparación ordenada y ya en comienzo; se ayuda por la Diputación, con la aportación de 5.000 pesetas, lo que falta de la subvención del Estado, para adquirir una nueva apisonadora que haga el número tres de las que circulan y benefician las vías provinciales, y se crean 30 premios más de los actuales para recompensar la labor de los camineros en sus respectivos trozos.

A la obra cultural que realiza la Diputación, demostrada en la ayuda y subvención que presta a numerosas entidades que a la instrucción y perfeccionamiento del saber se dedican, hay que añadir la creación de becas para estudios científicos y literarios, obre-

ros de artes y oficios y obreros agrícolas, reuniendo en este concepto las manifestaciones del progreso en los sectores varios de la sociedad.

También se eleva en cuantía la subvención para la Masa Coral Vallisoletana, teniendo presente que su actuación brillante y su entusiasmo y perfeccionamiento notable ha de dar días de triunfo a la patria chica.

Expuestas con brevedad las modificaciones más salientes del presupuesto, éste queda cifrado en la siguiente forma:

Suman los Ingresos	4.860.327'39	pesetas.
Suman los Gastos.	<u>4.860.313'35</u>	»
SOBRANTE.	14'04	»

Valladolid, 14 de Diciembre de 1927.—LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS: El Presidente, *Blas Sierra*; Vocales, *José Lagunero*, *Félix Amigo Torres*, *Carlos Iñigo*, *Medardo Alonso*.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

Concepto	Presupuesto	Realización
1. Ingresos		
1.1. Ingresos fiscales		
1.1.1. Impuestos		
1.1.2. Aduanas		
1.1.3. Derramas		
1.1.4. Otros		
1.2. Ingresos no fiscales		
1.2.1. Ventas		
1.2.2. Arrendamientos		
1.2.3. Otros		
TOTAL		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Concepto	Presupuesto	Realización
1. Ingresos		
1.1. Ingresos fiscales		
1.1.1. Impuestos		
1.1.2. Aduanas		
1.1.3. Derramas		
1.1.4. Otros		
1.2. Ingresos no fiscales		
1.2.1. Ventas		
1.2.2. Arrendamientos		
1.2.3. Otros		
TOTAL		

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Por Conceptos <i>Pesetas</i>	Por Artículos <i>Pesetas</i>	Por Capítulos <i>Pesetas</i>
CAPÍTULO I.—Rentas			
ARTÍCULO 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores			
1	Producto líquido de las 108.110 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, propiedad de la Diputación.....	3.459'20	
2	Producto líquido de las 362.155'71 pesetas que posee el Hospital provincial en inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior...	11.588'84	
3	Producto líquido de las 154.000'71 pesetas que posee el Hospital de dementes en inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	4.288	
4	Producto líquido de las inscripciones y resguardos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, propiedad de las casas Hospicio, Misericordia y Maternidad.....	22.776'54	
		42.112'58	
ARTÍCULO 4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial			
5	Por suscripción de los 237 Ayuntamientos de la provincia al <i>Boletín Oficial</i> , teniendo en cuenta que los de Valladolid y Porillo abonados suscripciones	9.560	
6	Por suscripciones de Centros, Sociedades y particulares.....	2.600	
7	Por anuncios de pago.....	15.000	
8	Por venta de números sueltos	275	
9	Por venta de listas electorales.....	100	
10	Por venta de materiales inútiles, máquinas y tipos de imprenta.....	1.000	
Los ingresos de este artículo se harán según la ordenanza número 1.		28.555	
CAPÍTULO III.—Subvenciones y donativos			
ARTÍCULO 1.º—Del Estado			
11	Subvención que concede el Estado para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales según el número 3.º del artículo 209 del Estatuto, cuyos caminos están incluidos en los concursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y en los antiguos contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones. Cifra fijada en el estado número 1 de la <i>Gaceta</i> de 30 de Abril de 1926 y que subsiste para el de 1928	277.733	70.647'58
		277.733	70.647'58

CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>	277.755		70.647'58
12 Para conservación y reparación de caminos vecinales pertenecientes al plan de los subvencionados del Estado, según el cuadro número 3 publicado en la <i>Gaceta</i> de 30 de Abril de 1926	127.010		
15 Para dietas, gastos de locomoción del personal de la Jefatura de Obras públicas, por estudios y replanteos de proyectos, liquidaciones que se le encomienden por la Diputación, Ayuntamientos y por las Entidades interesadas; por la inspección técnica de las obras, fiscalización de la inversión por la Diputación de los auxilios y subvenciones oficiales (<i>Gaceta</i> del 30 de Octubre de 1926, cuadro número 4).	6.560		
ARTÍCULO 2.º— <i>De Corporaciones locales</i>		411.305	
14 Para recoger en esta partida las fianzas o aportaciones ofrecidas por los Ayuntamientos de la provincia para contribuir con ellas a la construcción de caminos vecinales y para los demás Municipios que en el mismo caso se coloquen al empezar a desarrollarse el plan de caminos en el año de 1928.....	80.000		
15 Por las subvenciones que la Diputación obtenga de Ayuntamientos y Entidades de la provincia para la realización de obras y servicios provinciales y la reparación general de carreteras de la provincia ..	6.000		
CAPÍTULO V.— <i>Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</i>		86.000	
ARTÍCULO 1.º— <i>Eventuales</i>			497.505
HOSPITAL			
16 Por el producto que se obtenga en la venta de objetos viejos, chatarra, trapos, huesos, ganado de desecho de la vaquería, basuras y otros.....	6.000		
MANICOMIO			
17 Por venta de efectos viejos inaprovechables, ganado de desecho, terneros procedentes de la vaque-			
	6.000		567.950'58

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<i>Sumas anteriores.....</i>			6.000		567.950'58
		ría, sobrante de comida, trapos, huesos, chatarra y otros	6.500		
HOSPICIO					
18		Por enajenación de efectos viejos, basuras, terneros, ganado de desecho, chatarra, trapos, huesos y otros.....	5.000		
VARIOS					
19		Por venta de herramientas inútiles de camineros.....	100		
20		Por venta de mobiliario viejo y otros efectos del Palacio provincial.....	5.000		
21		Para aquellos ingresos que se produzcan y no tengan consignación en este presupuesto.....	4.000		
22		Por los intereses que produzcan las cuentas corrientes establecidas por la Diputación provincial en los Bancos de esta ciudad.....	18.000		
25		Por los dividendos que puedan corresponder a las acciones del crédito local propiedad de esta Diputación.....	2.000		
ARTÍCULO 2.º—Extraordinarios				44.600	
24		Por el importe de las fianzas que pierdan los contratistas por incumplimiento de contratos con arreglo al artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios y acuerdo de la Corporación en cada caso concreto.....	5.000		
25		Por los derechos de custodia de los depósitos que se constituyan en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, según la ordenanza número 2.....	2.000		
26		Por derechos que satisfagan los opositores a vacantes en esta Diputación según dispone el Reglamento general de funcionarios y subalternos aprobado por la Diputación en 18 de Junio de 1926.....	100		
CAPÍTULO VII.—Derechos y tasas				7.100	
ARTÍCULO 1.º—Por prestación de servicios					51.700
HOSPITAL					
27		Por el producto de estancias de pensionistas y mejorados en el Hos-			
					619.650'58

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		<i>Sumas anteriores.....</i>			619.650'58
		pital provincial y operaciones a que sean sometidos, según las ordenanzas números 5 y 6.....	16.000		
28		Por reintegro de hospitalidades producidas por obreros que sufran accidentes del trabajo, las cuales abonarán los patronos con arreglo al Código de trabajo, según las tarifas contenidas en la ordenanza número 4.....	4.000		
29		Por los ingresos que realice la Facultad de Medicina en concepto de mejora de alimentación y medicamentos, según contrato celebrado con la Corporación.....	11.000		
		HOSPITAL DE DEMENTES			
50		Por estancias de pensionistas y mejorados en el Manicomio provincial y sus derechos de entrada correspondiente a los primeros, según se detalla en la ordenanza número 5.....	120.000		
51		Por estancias que causen en dicho Establecimiento dementes de otras provincias con las que tenga contratadas esta Diputación la hospitalización de sus enfermos, según la ordenanza número 5.....	750.000		
52		Por las indemnizaciones de enfermos dementes de otras provincias que causen estancias en el Manicomio provincial y que no tengan concierto con esta Corporación, según la ordenanza número 5.....	500		
		HOSPICIO Y MATERNIDAD			
55		Por estancias de pensionistas en la Sección de Maternidad, asistencia al parto y lavado de ropa, según la ordenanza número 7.....	6.000		
		OTROS CONCEPTOS			
54		Por derechos de certificaciones que se expidan por las dependencias de la Corporación, a instancia de parte y según la ordenanza núm. 8.	150		
55		Producto de un timbre provincial que ha de fijarse en cada documento que detalla la ordenanza número 9.....	2.000	889.650	889.650
					1.509.300'58

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
				1.509'500'58
<i>Sumas anteriores.....</i>				
CAPÍTULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado				
ARTÍCULO 1.º—Contribución territorial				
56	Por el 5 por 100 de las cuotas de contribución territorial cedidas por el Estado a la Diputación, según el artículo 225 del Estatuto provincial y los repartimientos de dicha contribución publicados en los <i>Boletines Oficiales</i> de 15 de Septiembre y 18 de Octubre de 1927, como sigue:	<i>Pesetas</i>		
	Importe de las cuotas del Tesoro de la contribución rústica catastrada.....	2.253.476'45		
	Importe de las cuotas del Tesoro de la contribución amillarada.....	2.245.906'69		
	TOTAL.....	4.499.383'14		
	5 por 100 de citada cantidad.....		224.969'15	
ARTÍCULO 2.º—Cédulas personales			224.969'15	
37	Por el ingreso que corresponde a la Diputación por el impuesto de Cédulas personales en toda la provincia, recurso cedido por el Estado, según el artículo 226 del Estatuto provincial, correspondiente al año de 1928.....		670.000	
CAPÍTULO X.—Cesiones de recursos municipales			670.000	
ARTÍCULO 1.º—Aportación municipal				
38	Por lo que han de contribuir los Ayuntamientos de la provincia en concepto de aportación municipal, según los artículos 251, 252 y 255 del Estatuto provincial.....	1.058.613		894.969'15
CAPÍTULO XI.—Recargos provinciales			1.058.613	
ARTÍCULO 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes				
39	Por los recargos concedidos sobre las cuotas de los impuestos sobre Derechos reales y transmisión de bienes y timbre del Estado, conforme determinan los artículos 238			1.058.613
				5.443.882'43

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>				5.442.882'75
y 241 del Estatuto provincial. Cifra fijada en la <i>Gaceta</i> de 29 de Octubre de 1927		275.000		
CAPÍTULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos			275.000	
ARTÍCULO 2.º—Otros ingresos				275.000
40	Cantidad que entregará el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, importe que corresponde percibir a esta Diputación por el 55 por 100 de tasa especial de rodaje creada por Real decreto de 26 de Julio de 1926, deducidos los gastos de cobranza y cuya cantidad será aplicable exclusivamente al arreglo y construcción de los caminos provinciales y vecinales. Continúa la vigencia del citado Real decreto en la parte referente a la participación de las Diputaciones en la tasa especial de rodaje, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1927	165.000		
CAPÍTULO XV.—Multas			165.000	
ARTÍCULO 2.º—Otras multas				165.000
41	Por las que se impongan por correcciones disciplinarias, defraudación de exacciones provinciales y otros conceptos, según los artículos 94, 96, 145 y 278 del Estatuto provincial.....	500		
CAPÍTULO XVII.—Reintegros			500	
ARTÍCULO 1.º—Pagos indebidos				500
42	Por el reintegro de pagos indebidos y pagos reembolsables durante el ejercicio de este presupuesto.....	1.000		
ARTÍCULO 2.º—Otros conceptos			1.000	
45	Por los reintegros que pueden producirse por sobrantes de nóminas, aumento gradual de Maestros, Sección de Música de la Escuela de Bellas Artes u otros conceptos análogos.....	10.000		
		10.000	1.000	5.885.382'75

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Sumas anteriores.....</i>	10.000	1.000	3.885.382'75
44	Reintegro del 1'50 por 100 que descuenta el Estado al verificar el pago de la subvención de caminos a la Excm. Diputación.....	4.000		
45	Cantidad que reintegrará la Diputación provincial de Palencia por la cuota que está obligada a satisfacer a la viuda de don Eumenio Rodríguez Valenzuela, Contador que fué de aquella Corporación...	1.088'54		
46	Por los reintegros que se calcula efectuará el Depositario de fondos provinciales de las cantidades que retenga por descuentos de los pagos sujetos a la contribución de utilidades que se verifiquen durante el año de 1928, para que sean satisfechas al Estado directamente por la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo de 1911.....	55.000		
47	Por los reintegros que se calcula efectuará el Depositario de las cantidades que retenga por descuentos de pagos que se verifiquen durante el año 1928, sujetos al impuesto del 1'20 por 100 de pagos que sean satisfechas directamente al Estado por la Corporación provincial en analogía a lo dispuesto en la Real orden citada anteriormente.....	25.000		
48	Por lo que retenga la Caja provincial por el 5'50 por 100 sobre las cantidades que por intereses de las obligaciones de la Deuda provincial satisfaga esta Diputación y para su reintegro al Estado.....	6.000		
49	Por lo que retenga la Caja provincial del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por amortización de obligaciones de su Deuda satisfaga esta Diputación y para su reintegro al Estado.....	500		
CAPÍTULO XVIII.—Fianzas y depósitos			81.588'54	
ARTÍCULO ÚNICO.—Fianzas y depósitos				82.588'54
50	Por fianzas y depósitos que se constituyan en la Caja provincial por subastas y concursos de servicios, suministros y otros conceptos análogos.....	250.000		
		250.000		3.965'971'27

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
		<i>Sumas anteriores.....</i>	250.000		3.965.971'27
51	Cantidad aun no invertida de la subvención que el Estado ha concedido para caminos vecinales a esta Diputación y cuya suma se considera como en depósito, ya que ha de ser invertida totalmente adicionada a la subvención del actual ejercicio.....		558.359'43		
52	Cantidad que ha de ingresarse en la Caja provincial por el 3 por 100 de las contratas de caminos vecinales en concepto de indemnizaciones para el personal de Vías y Obras por inspección y vigilancia con arreglo al Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y que el Depositario ha de hacer efectivas como indica dicho Real decreto y por su designación para tal objeto, por acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Agosto de 1927...		10.000		
	CAPÍTULO XIX.—Resultas			818.359'43	
	ARTÍCULO 2.º—Créditos pendientes de cobro				818.359'43
53	Por la anualidad que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de la provincia, según relación, por deudas del antiguo contingente provincial, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924 y moratorias concedidas por esta Diputación en el año de este presupuesto.		75.996'69	75.996'69	75.996'69
	TOTAL INGRESOS.....				4.860.327'39

PRESUPUESTO DE GASTOS

CATEGORÍA	CANTIDAD	VALOR
GASTOS DE PERSONAL		
GASTOS DE MATERIALES		
GASTOS DE SERVICIOS		
GASTOS DE VIAJES		
GASTOS DE ALIMENTACIÓN		
TOTAL		

PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
CAPÍTULO I.—Obligaciones generales			
ARTÍCULO 1.º—Servicios generales del Estado			
Tribunal de lo Contencioso			
1	Para pago de las indemnizaciones que devenguen los Vocales del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, según la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial.....	4.000	
Bagajes			
2	Para los gastos que ocasione el servicio de bagajes en la provincia, con arreglo a las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo de 1890.....	500	
Consejo provincial de Fomento			
3	Para abono de sueldo a un Oficial del Consejo provincial de Fomento.....	3.000	
4	Para material del mismo, con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1907 y 5 de Marzo de 1908.....	500	
5	Para abono del sueldo al Portero de dicho Consejo.....	1.150	
Censo Electoral			
6	Para trabajos de rectificación del Censo electoral, haberes de cajistas temporeros, impresión de listas electorales y demás gastos de este servicio.....	5.000	
Aumento gradual al Magisterio			
7	Para satisfacer los aumentos graduales de los Maestros de Instrucción primaria correspondientes al año 1906, en esta forma:		
	Maestros..... 4.925		
	Maestras..... 2.875	7.800	
8	Para satisfacer aumentos graduales de los Maestros de Instrucción primaria, que lo tienen solicitado de la Diputación, por haberse reintegrado las cantidades a ellos pertenecientes al dejar pasar el plazo de percepción de sus derechos....	1.000	
		20.750	

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
	Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>	20.750		
Renta de casa del Maestro del Hospicio			
9 Para abonar la renta de casa al Profesor de Instrucción primaria del Hospicio provincial.....	1.250		
Habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador			
10 Para reposición del mobiliario y compra del mismo, con destino a las habitaciones del Excmo. señor Gobernador civil.....	1.000		
Comisión provincial de Monumentos			
11 Para los gastos que ocasione la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos, según Real decreto de 11 de Agosto de 1918, artículo 17.....	500		
Junta provincial de Sanidad			
12 Para material de la Junta provincial de Sanidad, conforme a la Real orden de 15 de Diciembre de 1917.	750		
Academia de Bellas Artes y Museo provincial			
13 Retribución al Secretario de la Academia de Bellas Artes, según artículo 18 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.....	225		
14 Para gastos de recepción de los señores Académicos de dicha entidad, suscripciones y material, según el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.....	275		
15 Para abonar el sueldo al Conserje del Museo provincial.....	1.249		
16 Para abonar el sueldo a un Vigilante, mozo de limpieza del mismo.	400		
17 Otro Vigilante para dicho Museo...	400		
18 Para gastos de vigilancia de dicho Museo y reparaciones en el mismo.	1.500		
Catastro Topográfico			
19 Para abonar la renta de la casa donde se hallan instaladas las Oficinas del Catastro, en conformidad con las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio de 1926.....	3.000		
ARTÍCULO 5.º—Pensiones		31.299	
20 Para abonar su jubilación al que fué Arquitecto provincial, don Santiago Guadilla, según acuerdo de la			
		31.299	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Por Conceptos <i>Pesetas</i>	Por Artículos <i>Pesetas</i>
			Por Capítulos <i>Pesetas</i>
	<i>Sumas anteriores.....</i>		31.299
21	Excelentísima Diputación provincial de 7 de Marzo de 1925.....	2.058'57	
	Para abonar su jubilación al que fué Maestro albañil del Hospicio, don Valeriano Reyero, según acuerdo de la Comisión de 20 de Diciembre de 1924.....	780	
22	Para abonar su jubilación al que fué Portero del Manicomio provincial, don Elías J. Roura, según acuerdos de la Comisión de 7 y 21 de Abril de 1925.....	590'40	
25	Para abonar su jubilación al que fué Maestro albañil del Manicomio, don Antolín Lagunilla, según acuerdo de la Comisión de 20 de Octubre de 1925.....	780	
24	Para abonar la pensión a la viuda del que fué Jefe de la Sección de Presupuestos de esta provincia, don Eumenio Rodríguez Valenzuela, según acuerdo de la Comisión de 9 de Marzo de 1926.....	2.375	
25	Para abonar su jubilación al que fué Caminero provincial, don Luciano del Olmo Medina, según acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Enero de 1927.....	326'60	
26	Para abonar la pensión a doña Ulpiana Domínguez Rodríguez, como viuda del que fué Peón caminero de carreteras provinciales, Antonio Mena Cano, y según acuerdo de la Excm. Comisión provincial de 22 de Octubre de 1926.....	204'12	
27	Para abonar su jubilación al que fué Caminero provincial, don Hermenegildo Lera Bajo, según acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Abril de 1927.....	489'20	
28	Para abonar su jubilación al que fué Caminero provincial, don Mariano Conde Cabezado, según acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Julio de 1927.....	655'20	
29	Para abonar su jubilación al que fué Caminero provincial, don Narciso Blanco González, según acuerdo de la Comisión de 20 de Junio de 1927.....	750	
30	Para abonar su jubilación al que fué Caminero provincial, don Pedro Treviño Gregorio, según acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Agosto de 1927.....	750	
31	Para abonar su jubilación al que		
		9.696'89	31.299

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	9.696'89	31.299
<i>Sumas anteriores.....</i>		
	750	
52		
	750	
55		
	750	
54		
	6.000	
<i>ARTÍCULO 9.º—Suscripciones</i>		
55		17.886'89
	2.800	
<i>ARTÍCULO 10.º—Litigios</i>		
56	1.800	2.800
57	1.000	
58		
	500	
<i>ARTÍCULO 11.º—Gastos indeterminados</i>		
39		3.300
	50	
40		
	50	55.285'89

CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>	50	55.285'89	
zas, don José M.º Izquierdo Linage y don León del Rfo.....	2.850		
		2.880	
CAPÍTULO II.—Representación provincial			
ARTÍCULO 1.º—De la Diputación y Comisiones			58.165'89
41 Para abonar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Diputación y Comisión, incluso viajes que se acuerden para gestionar asuntos de la Corporación o representarla...	8.000		
42 Para abonar los gastos de recorrido que hagan los señores Diputados en visitas de inspección a las carreteras provinciales y obras en las mismas.....	* 2.000		
		10.000	
ARTÍCULO 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisiones			
45 Para abonar los gastos de representación del señor Presidente, según los artículos 105 y 195 del Estatuto provincial	7.500		
44 Asignación para gastos de la Secretaría particular de la Presidencia..	500		
		8.000	
ARTÍCULO 3.º—Dietas de los señores Diputados provinciales			
45 Para abonar dietas a los señores Diputados provinciales que residan fuera de la capital, por su asistencia a las sesiones de la Diputación y Comisión conforme a los artículos 77 y 195 del Estatuto provincial.	3.500		
		3.500	
CAPÍTULO V.—Gastos de recaudación			
ARTÍCULO 1.º—Arbitrios y tasas			21.500
46 Para sufragar los gastos que ocurran en la recaudación de impuestos, arbitrios, tasas y derechos provinciales, tanto por ciento de indemnización por cobranza a los Ayuntamientos, inspección y material.....	50.000		
		50.000	
ARTÍCULO 2.º—De las contribuciones del Estado			
47 Para abonar al Estado los gastos de administración y cobranza que puedan corresponderle por los re-		50.000	
	>	50.000	79.665'89

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		<i>Sumas anteriores.....</i>	>	50.000	79.665'89
		cargos a que se refieren los artículos 252 y 548 del Estatuto provincial.....	25.000		
48		Para abonar al Estado la cantidad que descuenta del 1'50 por 100 de sus pagos al efectuar las subvenciones de caminos vecinales a esta Diputación.....	4.000		
CAPÍTULO VI. - Personal y material de la Diputación				29.000	
ARTÍCULO 1.º—De las Oficinas					79.000
Personal					
Secretaría					
49		Sueldo del Secretario de la Corporación.....	12.000		
50		A don Juan Martínez Cabezas, por cinco quinquenios a razón de 500 pesetas cada uno, que le corresponden según Reglamento.....	2.500		
51		Sueldo de un Oficial mayor de Secretaría.....	6.000		
52		Sueldo de un Oficial primero de Secretaría.....	4.500		
55		Sueldo de tres Oficiales segundos, a 4.500 pesetas cada uno.....	12.900		
54		Aumento gradual de los mismos, a razón de 1.191'12 pesetas uno, con arreglo al Reglamento de empleados.....	5.575'36		
55		Sueldo de tres Oficiales terceros, a razón de 2.950 pesetas cada uno..	8.790		
56		Aumento gradual que le corresponde al Oficial tercero, don Feliciano García.....	298'08		
57		Al mismo, por el aumento desde el 25 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1928.....	34'10		
58		A don Santiago Rodríguez, Oficial tercero, en compensación al mayor sueldo que tenía en relación con los Oficiales de su misma categoría.....	265'50		
59		Sueldo de una Mecnógrafa.....	2.500		
Intervención					
60		Sueldo del Interventor.....	11.000		
61		Sueldo de un Oficial primero de Intervención.....	4.500		
62		Sueldo de un Tenedor de libros....	4.500		
65		A don Luis A. Funoll, por el aumento gradual que le corresponde según Reglamento.....	298'08		
			75.259'12	>	158.665'89

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	75.259'12	»	158.665'89
64	Sueldo de dos Oficiales segundos, a 4.500 pesetas cada uno	8.600		
65	A don Felipe Sánchez, por el aumento gradual que le corresponde según Reglamento.....	1.191'12		
66	A don Emilio Maestud, por el aumento gradual que le corresponde según Reglamento	1.191'12		
67	Sueldo de cuatro Oficiales terceros, a 2.950 pesetas cada uno.....	11.720		
68	A don Alberto Alvarez, Oficial tercero, en compensación de lo asignado por ración y casa, como Auxiliar que fué del Manicomio....	500		
69	Sueldo de una Mecanógrafa	1.800		
70	Gratificación al Asilado del Hospicio que presta sus servicios en la Intervención provincial.....	360		
Sección de presupuestos municipales				
71	Sueldo del Jefe de la Sección de presupuestos	11.000		
72	A don Diego de León, por el quinquenio que le corresponde con arreglo al Reglamento.....	500		
73	Sueldo de cuatro Oficiales terceros, a 2.950 pesetas cada uno	11.720		
74	A don Mariano Llauradó, por el aumento gradual que le corresponde.	818'89		
75	A don Félix González, por el aumento gradual que le corresponde	298'08		
Archivo provincial				
76	Sueldo o gratificación del Archivero.	4.500		
77	A don Emilio Silva, por el aumento gradual que le corresponde.....	1.191'12		
Depositaria				
78	Sueldo del Depositario.....	6.500		
79	A don León del Río, por el aumento gradual que le corresponde.....	650		
80	Retribución al Depositario por quebranto de moneda.....	500		
81	Sueldo de un Ayudante de Caja....	4.500		
82	Aumento gradual que le corresponde.....	421'92		
85	Al mismo, por el aumento desde el 25 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1928.....	49'82		
84	Sueldo de un Oficial tercero	2.950		
85	Gratificación al asilado del Hospicio que presta sus servicios en la Depositaria.....	1.500		
		145.301'19	»	158.665'89

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<i>Sumas anteriores.....</i>		145.301'19	»	158.665'89
Construcciones civiles				
86	Sueldo del Arquitecto	5.000		
87	Honorarios del señor Arquitecto por la dirección de obras que se han realizado durante el año 1927, por el sistema de administración, y según los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1922 y 6 de Enero de 1927.....	6.724'18		
88	Descuento que sufre el mismo y que antes le abonaba la Diputación....	675		
89	Dietas de salida del mismo.....	500		
Subalternos				
90	Sueldo de un Conserje	2.550		
91	A don Francisco de la Cruz, por el aumento gradual que le corresponde desde el 6 de Agosto al 31 de Diciembre de 1928, según Reglamento	95'22		
92	Sueldo de un Ordenanza primero...	2.000		
95	A don Tomás Morchón, aumento gradual que le corresponde.....	200		
94	Sueldo de un Ordenanza segundo..	1.900		
95	A don Filomeno Luis Domínguez, por el aumento gradual que le corresponde desde el 7 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1928	60'15		
96	Sueldo de un Ordenanza tercero...	1.800		
97	A don Demetrio Andrés Cea, por el aumento gradual que le corresponde desde el 14 de Marzo al 31 de Diciembre de 1928.....	144		
98	Sueldo de un Ordenanza cuarto....	1.750		
99	Sueldo de un Portero.....	1.700		
100	Sueldo de un Sereno.....	1.250		
101	A don José Rodríguez, por el aumento gradual que le corresponde.	318'15		
102	Renta de casa de cuatro Ordenanzas, a 420 pesetas uno.....	1.680		
Material				
103	Para material de la Secretaría.....	3.500		
104	Para material de Intervención.....	3.750		
105	Para material de la Sección de presupuestos	1.250		
106	Para material del Archivo	100		
107	Para material de Depositaria.....	500		
108	Para pago del resto de una máquina de escribir con destino a la misma.	700		
109	Para material de la Oficina de Construcciones civiles, gastos de delimitación y Ayudante administrativo.	3.600		
		186.847'87	»	158.665'89

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	186.847'87		158.665'89
110	Para satisfacer diversas facturas pendientes de pago por haberse agotado la consignación en el correspondiente a Intervención.....	700		
	ARTÍCULO 2.º—De los Establecimientos provinciales		187.547'87	
111 a 155	Personal y material del Hospital, según se detalla en el apéndice número 1.....	78.157'78		
154 a 198	Personal y material del Hospicio, según se detalla en el apéndice número 2.....	78.420'49		
199 a 240	Personal y material del Manicomio, según se detalla en el apéndice número 3.....	100.802'12		
241 a 258	Personal y material de la Imprenta provincial, según se detalla en el apéndice número 4.....	37.618'51		
	ARTÍCULO 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial		294.998'70	
259	Para satisfacer los gastos de material de la Diputación y Comisión provincial, durante el ejercicio....	2.000		
260	Retribución al encargado de administrar el material de la Excm. Diputación y oficinas.....	500		
	ARTÍCULO 4.º—Gastos generales de la Corporación		2.500	
261	Para la adquisición de combustible con destino a la calefacción del Palacio provincial, entretenimiento y limpieza de la caldera.....	6.000		
262	Para satisfacer los jornales que devengue el encargado de la calefacción del Palacio, Establecimientos y demás servicios que se le encomienden.....	1.825		
263	Para alumbrado del Palacio provincial.....	1.500		
264	Agua para el mismo.....	600		
265	Abono del teléfono.....	600		
266	Para abono de lo pendiente de pago por abono del teléfono correspondiente al ejercicio 1927.....	117'55		
267	Para satisfacer los jornales a las cuatro mujeres que hacen el servicio de limpieza del Palacio.....	2.400		
268	Para la instalación de teléfonos de intercomunicación en el edificio			
		13.042'55	485.046'57	158.665'89

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sumas anteriores.....		13.042'55	485.046'57	158.665'89
	Palacio de la Excma. Diputación provincial, según acuerdo de la Comisión permanente de 16 de Noviembre de 1927.....	5.500		
269	Para uniformes del Conserje, Ordenanzas y Portero.....	1.200		
270	Para arreglo y cuidado de los relojes del despacho y oficinas de la Diputación, timbres eléctricos y servicios análogos.....	1.000		
271	Para satisfacer las primas de seguro y contraseguro de incendios del Palacio provincial, su mobiliario y el de las habitaciones y despacho del señor Gobernador civil.....	800		
272	Para pago al Estado del 0'25 por 1000 del importe de todos los bienes y derechos de la provincia sujetos al impuesto de bienes de las personas jurídicas, según la ley de 29 de Diciembre de 1900, modificada por la de 29 de Abril de 1920...	500		
273	Para pago de la contribución urbana de solares y fincas propiedad de la Diputación.....	1.500		
274	Para abonar a los señores Notarios sus derechos y suplidos en la asistencia a las subastas de todas clases que puedan celebrarse.....	1.000		
275	Subvención a la Asociación de Funcionarios provinciales de esta Corporación.....	1.000		
276	Para su remisión a la Secretaría política y administrativa de las Diputaciones provinciales de régimen común, la cuota asignada a esta Diputación.....	306		
277	Para contribuir a los gastos que ocasione la nueva construcción del edificio Audiencia y Cárcel....	40.000		
278	Para contribuir a la Exposición Iberoamericana que ha de celebrarse en Sevilla en el año 1928, según acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Octubre de 1927.....	1.000		
CAPÍTULO VII.—Salubridad e higiene			64.848'55	
ARTÍCULO 3.º—Subvención para obras sanitarias				549.895'12
279	Para subvencionar a los pueblos que soliciten auxilios sanitarios en			
				708.561'01

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<i>Sumas anteriores</i>				708.561'01
obras que realicen, con preferencia las de abastecimiento de aguas, evacuación de inmundicias y saneamiento de zonas palúdicas, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y conforme al artículo 128, letra A, del Estatuto provincial.....		35.000		
CAPÍTULO VIII.—Beneficencia			35.000	
ARTÍCULO 1.º—Atenciones generales				35.000
280	Para subvencionar al Asilo de Caridad de esta ciudad.....	400		
281	Para subvencionar al Asilo de Niños desamparados de esta ciudad.....	600		
282	Para subvencionar a las Hermanitas de los pobres.....	400		
285	Para subvencionar al Reformatorio de jóvenes delincuentes.....	600		
284	Para subvencionar a las Hermanitas Oblatas, para atender a las asiladas del Hospicio que pudieran ingresar en dicha Comunidad.....	400		
285	Para subvencionar al Patronato de la Trata de Blancas.....	200		
286	Subvención al Instituto Oftálmico «Alvarado» concedida por la excelentísima Diputación provincial en 29 de Octubre de 1908, como reintegro de las estancias que en él causen los enfermos pobres de la provincia y por visitar a los niños enfermos de la vista en el Hospicio provincial.....	2.000		
287	Para abono de los entierros de las Hijas de la Caridad que prestan servicio en los tres establecimientos de Beneficencia.....	1.500		
288	Para abonar conciertos firmados con los Asilos de esta provincia, por la asistencia de pobres indigentes en ellos reclusos por cuenta de la Diputación.....	20.000		
ARTÍCULO 2.º—Maternidad y Expósitos			26.100	
289	Haberes de amas internas con ración condimentada y cama, haberes de amas externas, adquisición de leche condensada, harina lacteada y similares, aparatos y mate-			
			26.100	745.561'01

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos — Pesetas	Por Artículos — Pesetas	Por Capítulos — Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	26.100	745.561'01
	rial para la «Gota de Leche» del Establecimiento.....	65.000		
	Retribución de las amas			
INTERNAS..	La que lacte a su propio hijo solamente percibirá la alimentación.			
	La que lacte al suyo y otro de la Inclusa cobrará 35 pesetas y alimentación.			
	La que lacte uno solo de la Inclusa cobrará 35 pesetas y alimentación.			
	La que lacte a dos de la Inclusa cobrará 45 pesetas y alimentación.			
EXTERNAS..	Hasta los quince meses, 25 pesetas las de la capital y 45 las de los pueblos.			
	Hasta los sesenta meses, 15 pesetas las de la capital y 20 las de los pueblos.			
290	Cretona, fajeros, hules, madapolán para atillos y piqué labrado para mantillas	2.500		
291	Consumo de gas.....	600		
292	Material de higiene y de desinfección para la Inclusa y material de helioterapia artificial.....	2.000		
293	Timbres móviles para las nóminas de amas y criadoras.....	500		
294	Para mejora de alimentación de pensionistas reservadas en la Maternidad	1.250		
295	Para adquisición de un horno crematorio destinado a la incineración de residuos procedentes de la Maternidad y adquisición también de un cubo para recoger aquellos residuos, según acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Septiembre de 1927.....	1.725		
	ARTÍCULO 3.º—Hospitalización de enfermos		73.375	
296 a 360	Importa el presupuesto parcial que se acompaña en el apéndice número 1.....	502.820	502.820	
			402.295	745.561'01

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Sumas anteriores.....</i>	»	402.295	745.561'01
	ARTÍCULO 4.º—Huérfanos y desamparados			
361 a 447	Importa el presupuesto parcial que se acompaña en el apéndice número 2.....	473.778		
	ARTÍCULO 5.º—Hospital de dementes		473.778	
448 a 558	Importa el presupuesto parcial que se acompaña en el apéndice número 3.....	617.570		
	ARTÍCULO 6.º—Servicios especiales		617.570	
559	Para establecer un servicio de puericultura, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto provincial.....	4.000		
	ARTÍCULO 9.º—Calamidades públicas		4.000	
560	Para subvenir a las calamidades que puedan ocurrir dentro de la provincia.....	2.000		
	CAPÍTULO IX.—Asistencia social		2.000	
	ARTÍCULO 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes			1.499.645
561	Para atender a los gastos que ocasiona el funcionamiento de la Delegación del Consejo del Trabajo, conforme lo dispuesto por Real orden de 15 de Septiembre de 1905..	250		
562	Para pago del seguro de la vejez a dependientes de la Diputación, según Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.....	5.000		
565	Para abonar los gastos que ocasionen los jóvenes delincuentes de esta provincia en los Reformatorios donde se hallen reclusos, según lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de 10 de Julio de 1919.....	500		
564	Para satisfacer los gastos que ocasiona la fiesta anual «Día del Libro español».....	500		
	CAPÍTULO X.—Instrucción pública		4.250	
	ARTÍCULO 1.º—Atenciones generales			4.250
565	Para los Laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas, cuya instalación se proyecta.....	8.000		
		8.000		2.247.454'01

CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Por Conceptos Pesetas	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
<i>Sumas anteriores.....</i>	8.000		2.247.454'01
566 Para adquisición por la Diputación de material de enseñanza, que será distribuido entre las Escuelas nacionales de los pueblos de la provincia, que más lo necesiten.....	10.000		
ARTÍCULO 2.º— <i>Escuelas Industriales</i>		18.000	
567 Subvención a la Escuela Industrial de esta ciudad y becas de la misma.	25.000		
ARTÍCULO 4.º— <i>Escuela de Bellas Artes</i>		25.000	
568 Para subvencionar a la Sección de Música de la Academia de Bellas Artes.....	8.000		
ARTÍCULO 5.º— <i>Escuela de Sordomudos y Ciegos</i>		8.000	
569 Para sufragar pensiones a niños pobres en el Colegio de Sordomudos y Ciegos, de esta capital.....	12.000		
ARTÍCULO 10.— <i>Otros Establecimientos de cultura pública</i>		12.000	
570 Subvención al Patronato Universitario de Valladolid.....	500		
571 Subvención a la Universidad Popular del Centro de Sociedades Obreras.....	500		
572 Subvención a la Casa León y Castilla, de Barcelona.....	500		
573 Subvención a la Mutualidad Maternal.....	250		
574 Subvención a la Escuela de Artes y Oficios, para material de la misma.....	500		
575 Subvención a las Escuelas del Centro Católico.....	700		
576 Subvención para el Centro de Juventudes Obreras Católicas.....	500		
577 Subvención para la Masa Coral Vallisoletana, con la obligación de dar un concierto en el Hospicio provincial.....	1.500		
ARTÍCULO 11.— <i>Monumentos artísticos e históricos</i>		4.550	
578 Para subvencionar las obras de reparación que se acuerden en los monumentos artísticos e históricos de la provincia.....	6.000	6.000	
		75.550	2.247.454'01

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Sumas anteriores.				75.550	2.247.454'01
ARTÍCULO 12.—Subvenciones o becas					
579	Para abono de tres pensiones de estudio de la pintura, escultura y arte decorativo a razón de 2.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos y acordadas por la Diputación provincial en sesión de 8 de Julio de 1926.		7.500		
580	Para el abono de cuatro becas-pensiones para cursar la carrera eclesiástica, dos en el Seminario de Valladolid y dos en el de Valderas a igual número de individuos hijos de padres pobres y naturales de esta provincia.		2.400		
581	Para las subvenciones que se acuerden para estudios científicos y literarios, para obreros de artes y oficios y para obreros agrícolas conforme a las reglas que determina la Corporación.		7.500		
				17.400	
CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales					90.950
ARTÍCULO 1.º—Atenciones generales					
Personal					
582	Sueldo de un Ayudante.		6.290'50		
583	Aumento gradual que corresponde a don Pedro Guillén.		754'86		
584	Al mismo, y por igual concepto desde el 28 al 31 de Diciembre de 1928.		7'80		
585	Gratificación al mismo.		3.000		
586	Sueldo de un Oficial tercero.		2.950		
587	A don Antonio Zurro, por el aumento gradual que le corresponde.		771		
588	Sueldo de un Inspector.		4.280		
589	Para la creación de 20 premios, de 150 pesetas cada uno, y 50 de 100 pesetas, destinados a premiar a los Peones camineros que más se distinguen en el cumplimiento de su deber y cuyas bases acordará la Diputación o Comisión provincial.		8.000		
590	Dietas y gastos de locomoción del personal encargado de la conservación y construcción de carreteras.		3.000		
				29.054'16	
ARTÍCULO 2.º—Construcción de caminos vecinales					
Personal					
591	Sueldo del Ingeniero-Director de Vías y Obras.		6.000		
			6.000	29.054'16	2.338.404'01

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	6.000	29.034'16	2.358.404'01
592	Gratificación al mismo.....	4.000		
593	Sueldo de un Ingeniero.....	6.000		
594	Gratificación al mismo.....	4.000		
595	Sueldo de un Ayudante.....	5.000		
596	Gratificación al mismo.....	3.000		
597	Gratificación de un Delineante.....	2.500		
598	Sueldo de una Mecanógrafa.....	1.600		
	Dietas			
599	Dietas y gastos de locomoción del personal encargado del estudio y construcción de caminos vecinales	8.000		
	Material, jornales y maquinaria			
600	Materiales y jornales para estudio, replanteo y liquidación de caminos vecinales.....	4.000		
601	Material de oficinas.....	1.500		
602	Adquisición de maquinaria (10 por 100 de la subvención).....	27.775		
	Construcción de caminos vecinales			
603	Obras de construcción de caminos vecinales que se realicen por contrata o por administración.....	204.360		
604	Cantidad sobrante de la subvención correspondiente a años anteriores.	558.559'45		
	Indemnizaciones			
605	Indemnizaciones al personal de la Jefatura de Obras públicas.....	6.560		
	ARTÍCULO 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales		842.652'43	
	Capataces y Peones			
606	Haber de ocho Capataces de primera, a 2.000 pesetas anuales.....	16.000		
607	Jornales de Peones temporeros y huebras.....	15.000		
	Maquinaria y útiles			
608	Adquisición de maquinaria (10 por 100 de la subvención).....	12.700		
609	Adquisición de herramientas.....	5.000		
	Acopios, recargos y gastos de locomoción			
610	Acopios de piedra y su conservación en firme consolidado.....	33.510		
611	Haberes y gratificaciones de maquinistas y mecánicos.....	15.000		
612	Combustibles, grasas y demás gastos que origine la maquinaria (apisonadoras, autocuba, etcétera)....	18.000		
		111.010	871.686'59	2.358.404'01

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Sumas anteriores.....</i>	111.010	871.686'59	2.538.404'01
615	Gastos de locomoción del personal encargado de la conservación de caminos vecinales	4.000		
	Obras			
614	Reconstrucción de un pontón en el camino vecinal de la carretera de Segovia a Cogeces de Iscar y reparación de otras obras de fábrica.	11.000		
615	Pequeños gastos urgentes de conservación.....	1.000		
	ARTÍCULO 4.º—Construcción de carreteras provinciales		127.010	
616	Para pago de las obras nuevas de carreteras que construya la Diputación y para subvencionar las que construyan los Municipios.....	42.500		
	ARTÍCULO 5.º—Reparación y conservación de carreteras provinciales		42.500	
617	Haber de quince Capataces de segunda, a 1.725 pesetas anuales....	25.875		
618	Haber de treinta Peones camineros de primera, a 3'25 pesetas diarias.	35.685		
619	Haber de ciento catorce Peones camineros de segunda, a 2'50 pesetas diarias	104.510		
620	Jornales de Peones temporeros y huebras	15.000		
	Maquinaria			
621	Para completar el pago de la que se adquiriera con la subvención del Estado, y a cuyo fin la Diputación contribuye con.....	5.000		
	Acopios			
622	Acopios de piedra y su conservación en firme consolidado, cantidad que a este fin destina la Diputación....	500.000		
623	Acopios con cargo a la cantidad que entregará el Patronato de firmes, por el 35 por 100 del impuesto de rodaje, reducidos los gastos de cobranza	165.000		
624	Reparación de obras de fábrica y accesorios.....	5.000		
625	Pequeños gastos urgentes de conservación de carreteras.....	5.000	656.870	
			1.698.066'59	2.538.404'01

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sumas anteriores.....				1.698.066'59	2.538.404'01
ARTÍCULO 9.º— <i>Construcción de edificios provinciales</i>					
626	Para la construcción de un Pabellón para tuberculosos, según dispone la Real orden de 5 de Septiembre de 1926.....		50.000		
ARTÍCULO 10.— <i>Reparación y conservación de edificios</i>				50.000	
627	Para obras que sea preciso realizar en el edificio del Palacio, con motivo de la instalación de la Caja de Ahorros de la Diputación.....		10.000		
628	Para abonar a la S. A. Industrias Guillén, de esta capital, el importe de la ampliación de la calefacción del Palacio provincial, acordada por la Comisión en sesión de 17 de Agosto de 1927.....		715'20		
629	Para arreglo, decoración y adquisición de mobiliario con destino a las oficinas de Secretaría y antecala de los despachos de los señores Secretario e Interventor.....		10.000		
650	Para entretenimiento y reparación del edificio del Hospicio.....		15.000		
651	Para entretenimiento y reparación del edificio del Hospital.....		10.000		
652	Para entretenimiento y reparación del edificio del Manicomio.....		20.000		
655	Para satisfacer diversas facturas por adquisición de mobiliario y decorado de distintas dependencias del Palacio provincial, aprobadas por la Comisión en sesión de 14 de Diciembre de 1927.....		24.095		
CAPÍTULO XIII.— <i>Montes y pesca</i>				89.808'20	
ARTÍCULO 2.º— <i>Fomento de la riqueza forestal</i>					1.837.874'79
654	Para subvencionar la repoblación de montes públicos y de viveros de arbolado en la provincia.....		2.000		
655	Para instalación de viveros de árboles, adquisición de árboles y plantación en las carreteras provinciales.....		6.000	8.000	
				8.000	4.176.278'80

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<i>Sumas anteriores.....</i>				8.000	4.176.278'80
CAPÍTULO XIV.—Agricultura y ganadería					
ARTÍCULO 2.º—Escuelas de agricultura					
636	Para subvencionar a los alumnos que la Corporación envíe a Madrid para asistir a los cursos de la Asociación general de Ganaderos.		1.200		
				1.200	
ARTÍCULO 3.º—Granjas y campos de experimentación					
637	Para el establecimiento de Granjas de experimentación agrícola, Escuelas de agricultura y otros aspectos de esta riqueza encomendados a la Junta creada por Real decreto de 22 de Octubre de 1926..		6.000		
				6.000	
ARTÍCULO 4.º—Cátedras ambulantes					
638	Para premiar al autor de la mejor hoja divulgadora de materias agrícolas, con arreglo a las condiciones que lije la Comisión provincial.		1.000		
				1.000	
ARTÍCULO 9.º—Concursos y exposiciones					
639	Para fomentar la agricultura y ganadería con certámenes, exposiciones, concursos y otros.....		10.000		
				10.000	
CAPÍTULO XV.—Crédito provincial					
ARTÍCULO ÚNICO.—Operaciones de crédito					
640	Anualidad necesaria para pago de los intereses y amortización en 1928 de las obligaciones provinciales, emisión de 1.º de Enero de 1915, autorizada por Real orden de 17 de Septiembre de 1914.....		75.250		
641	Para atender a los gastos de sorteos y otros que demande este servicio.		1.500		
				76.750	26.200
CAPÍTULO XVII.—Devoluciones					
ARTÍCULO 1.º—Por ingresos indebidos					
642	Para devolver ingresos indebidos..		2.000		
				2.000	76.750
ARTÍCULO 2.º—Por otros conceptos					
643	Para devolver a los Ayuntamientos de esta provincia el importe que les corresponda en la participación				
				2.000	4.279.228'80

			CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
		<i>Sumas anteriores.....</i>		2.000	4.279.228'80
		de la recaudación de Cédulas personales, según los artículos 50 y 51 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.....	154.584'55		
644		Para devolución de las fianzas y depósitos que se constituyan en la Caja provincial, para optar a subastas y concursos de servicios, suministros y otros conceptos análogos en igual proporción que en Ingresos.....	250.000		
645		Para entregar al personal de Vías y Obras provinciales el importe del 5 por 100 de las contrataciones de caminos vecinales en concepto de indemnización por inspección y vigilancia, según dispone el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y como contrapartida de la figurada en Ingresos en el capítulo XVIII, artículo único.....	10.000		
646		Para adicionar la cantidad destinada para construcción de caminos vecinales, lo correspondiente a las cifras comprometidas con los Ayuntamientos como aportación a dichas obras.....	80.000		
647		Para satisfacer a la Hacienda pública la contribución de utilidades de los haberes, premios, gratificaciones, gastos de representación, dietas, pensiones de clases pasivas y demás gastos sujetos a dicha contribución, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 19 de Mayo de 1911, cuyos descuentos serán reintegrados por el Depositario a las arcas provinciales a medida que se efectúen los mencionados pagos.....	35.000		
648		Para satisfacer a la Hacienda pública el importe del 1'20 por 100 de pagos sobre los que se efectúen durante el año 1928, sujetos a referido impuesto, cuyos descuentos serán reintegrados por el Depositario a las Arcas provinciales en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Mayo a 1915..	25.000		
649		Para satisfacer a la Hacienda pública el 5'50 por 100 sobre las cantidades que por intereses de las obligaciones provinciales satisfa-			
			554.584'55	2.000	4.279.228'80

		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
		Por Conceptos	Por Artículos	Por Capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Sumas anteriores.....</i>	554.584'55	2.000	4.279.228'80
	ga esta Diputación y retenga el Depositario.....	6.000		
650	Para satisfacer a la Hacienda pública el 1'20 por 100 de las cantidades que por amortización de obligaciones provinciales satisfaga esta Diputación y retenga el Depositario.....	500		
	CAPÍTULO XVIII.—Imprevistos		561.084'55	
	ARTÍCULO 1.º—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto			565.084'55
651	Para atender a los gastos que ocasionen los servicios no comprendidos en este presupuesto, que deban ser satisfechos de los fondos provinciales, conforme al artículo 195, número 8 del Estatuto provincial.....	18.000	18.000	18.000
	TOTAL DE GASTOS.....			4.860.515'55

RESUMEN

Suman los Ingresos.....	4.860.527'39
Idem los Gastos.....	4.860.515'55
Superávit.....	<u>14'04</u>

Está conforme con el presupuesto, cuyo original obra en esta Intervención. Valladolid, 2 de Enero de 1928.—El Interventor, José M.ª Izquierdo Linage.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

DE

INGRESOS Y GASTOS

DE LA

DIPLUTACIÓN PROVINCIAL

DE

VALLADOLID

PARA AMORTIZACIÓN DEL EMPRÉSTITO
EN EL AÑO NATURAL DE 1928

APROBADO EN SESIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1928



PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS

		<i>Pesetas</i>
CAPÍTULO II.—Ingresos ordinarios		
1	Anualidad correspondiente fijada en el Cuadro de amortización para el año de 1928, aplicada al pago de intereses y cancelación de las Obligaciones provinciales, emisión de 1.º de Enero de 1915, a tomar del repartimiento por Aportación municipal, de acuerdo con las bases 4.ª y 5.ª de las aprobadas por la Diputación en 8 de Julio de 1914, autorizadas por Real orden de 17 de Septiembre de igual año.....	75.250
TOTAL DEL CAPÍTULO.....		75.250
CAPÍTULO III.—Otros ingresos		
2	Para gastos de amortización y desarrollo, cantidad que se tomará igualmente de dicha Aportación municipal.....	1.500
TOTAL DEL CAPÍTULO.....		1.500

Este documento con el presupuesto, correspondiente a este ejercicio, se publica en el Boletín de la Diputación Provincial de Valladolid, 2 de Enero de 1928. El Intendente, José M. C. Espinosa.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
CAPÍTULO II.—Intereses	
1 Para pago de la anualidad de intereses de las 1.786 Obligaciones en circulación que han quedado, rebajando de la cantidad consignada para 1928 en el Cuadro de amortización, los correspondientes a las Obligaciones amortizadas en sorteos extraordinarios, pérdidas de depósitos y otras revertidas a la Corporación por falta de canje de las antiguas, que suman 698 Obligaciones y 349.000 pesetas por los cupones 27 y 28, abonables en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1928.....	44.200
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	44.200
CAPÍTULO III.—Amortizaciones	
2 Para amortización y recogida en 1.º de Diciembre de 1928 de 25 Obligaciones de 500 pesetas, que deben cancelarse obligatoriamente según el Cuadro de amortización aprobado.....	12.500
5 Para amortización y recogida extraordinaria de 37 Obligaciones más, en el día que la Diputación o Comisión designe, a cubrir con la economía de intereses que se producirá en el pago de los cupones números 27 y 28.....	18.500
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	31.000
CAPÍTULO IV.—Gastos de amortización y desarrollo	
4 Para pago de impuestos de toda clase, gastos de sorteos, impresos y demás que puedan originarse en relación con el empréstito.....	1.550
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	1.550

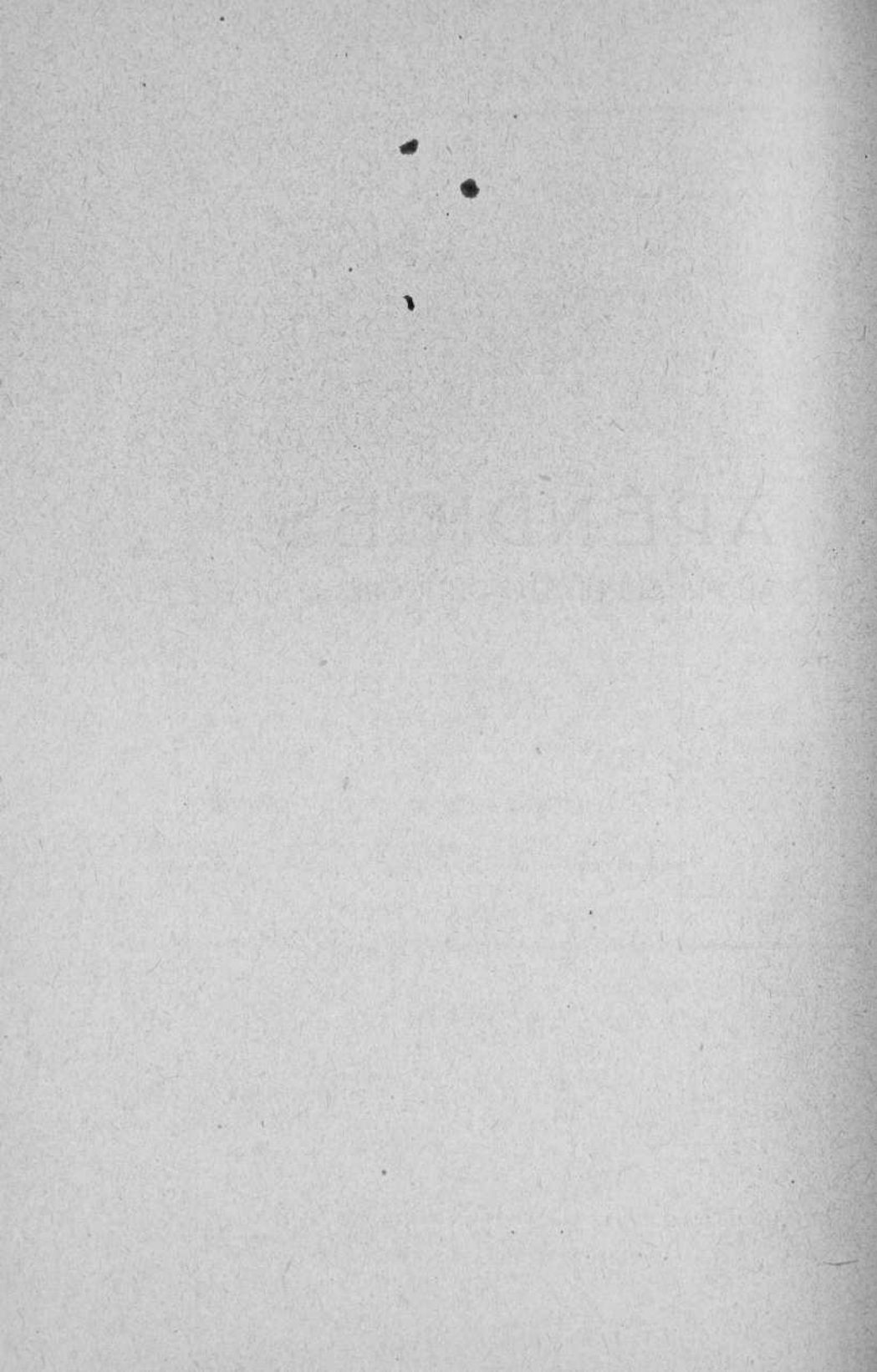
RESUMEN

Suman los Ingresos.....	76.750
Idem los Gastos.....	76.750
	Nivelado

Está conforme con el presupuesto, cuyo original obra en esta Intervención. Valladolid, 2 de Enero de 1928.—El Interventor, José M.º Izquierdo Linares.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.

APÉNDICES

AL PRESUPUESTO DE INGRESOS



APÉNDICE NÚMERO 1

Ordenanzas para exacciones provinciales

- Base 1.^a Las Diputaciones provinciales podrán exigir de los contribuyentes de las provincias de España, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, los tributos que se expresan en el presente Decreto, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.
- Base 2.^a Los tributos que se expresan en el presente Decreto, serán de naturaleza personal, y se exigirán de los contribuyentes de las provincias de España, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.
- Base 3.^a Quedan exentados del pago de los tributos que se expresan en el presente Decreto, los contribuyentes de las provincias de España, que gozaren de exención por haber sido establecidos en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.
- Base 4.^a En el Boletín Oficial español se publicarán los gravámenes que se expresan en el presente Decreto, y se exigirá de los contribuyentes de las provincias de España, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.
- Base 5.^a Para hacer efectivo el pago de los tributos que se expresan en el presente Decreto, se exigirá de los contribuyentes de las provincias de España, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.
- Base 6.^a El pago de los tributos que se expresan en el presente Decreto, se exigirá de los contribuyentes de las provincias de España, en virtud de las facultades que les confiere el artículo 100 de la Constitución, siempre que los mismos no estén ya gravados por el Estado o por las Diputaciones provinciales, y que no sean de naturaleza personal.

“BOLETÍN OFICIAL”

Base 1.^a La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinde la publicación diaria del *Boletín Oficial* de la provincia.

Base 2.^a El precio de suscripción para los Ayuntamientos y para los particulares será de 40 pesetas anuales.

Base 3.^a Los edictos de pago y los trabajos de interés particular se insertarán a 50 céntimos línea, y el número suelto valdrá 50 céntimos.

Base 4.^a El pago de la suscripción por los Ayuntamientos se verificará durante el primer trimestre del año.

Base 5.^a Si algún Ayuntamiento no efectuase el pago durante el plazo antes indicado, estará obligado a abonar la suscripción con un recargo de un 25 por 100 del costo.

Base 6.^a El pago de suscripciones hechas por particulares se hará por anticipado.

Base 7.^a Los anuncios no oficiales serán pagados por las personas que los presenten para su inserción, y respecto de los oficiales que deban ser satisfechos por particulares, el Regente exigirá que se garantice el pago de derechos por persona que deba abonarlos el mismo día que se inserten.

Base 8.^a Quedan exceptuados del precio de suscripción que se señala, por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes, por concesión graciosa de la Diputación, o por haber establecido intercambio, los señores Gobernadores civiles, Diputados de Valladolid, Presidentes de todas las Diputaciones, Jefes de línea de la Guardia civil, Comandantes de todos los puestos de la provincia y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diez partidos judiciales.

Base 9.^a En el *Boletín Oficial* seguirán publicándose gratuitamente cuantos trabajos procedentes de entidades o centros oficiales tengan derecho a ello, siempre que lleguen por conducto autorizado.

Base 10. Para hacer efectivo tanto el precio de suscripción como el valor de los trabajos de interés particular que no se abonen al tiempo debido, empleará la Diputación provincial el procedimiento de apremio.

Base 11. El Regente de la Imprenta llevará un libro en que anotará las suscripciones y anuncios, con cuentas separadas para cada concepto, y otro de registro de comunicaciones y órdenes de

inserción, con una casilla de observaciones en la que se consignarán las fechas de cumplimiento; libros y cuentas que serán fiscalizados por la Intervención de fondos provinciales.

Base 12. El funcionario provincial encargado de la administración de la Imprenta llevará una cuenta de conjunto que refleje todos los gastos e ingresos de dicha dependencia, y en consecuencia, cuanto se refiera a anuncios y suscripciones.

Base 13. El Regente de la Imprenta deberá remitir al Negociado encargado de la administración, inmediatamente que reciba orden de insertar algún original de pago, relación expresiva de la persona que encarga el trabajo, clase de éste y su coste. El Negociado pasará nota diaria a la Intervención de las órdenes expresadas así como de las altas y bajas de suscripciones.

Base 14. Las precedentes bases regirán en tanto esté en vigor el presupuesto de 1928 y sucesivos mientras no se modifiquen.

DERECHOS DE CUSTODIA
POR DEPÓSITOS HECHOS
EN LA CAJA PROVINCIAL

Base 1.^a Todos los depósitos provisionales que se consignen en la Caja provincial, para optar a subastas y concursos de los diferentes servicios, sin llegar a elevarse a definitivos, devengarán derechos de custodia.

Base 2.^a Quedan exceptuados los depósitos provisionales de los licitadores que hubieran obtenido la adjudicación del servicio, los cuales sufrirán los derechos de custodia del definitivo, al proceder a la devolución de la fianza.

Base 3.^a La escala de percepción para unos y otros será la siguiente:

Importando el depósito de	1 a	100 ptas.,	satisfará	5 ptas.
Idem	íd. de	101 a 500	íd. íd.	8 íd.
Idem	íd. de	501 a 1.000	íd. íd.	10 íd.
Idem	íd. de	1.001 a 2.500	íd. íd.	20 íd.
Idem	íd. de	2.501 a 5.000	íd. íd.	25 íd.
Idem	íd. de	5.001 a 10.000	íd. íd.	50 íd.
Idem	íd. de	10.001 en adelante,	íd.	100 íd.

Base 4.^a Los depósitos constituidos con anterioridad a esta ordenanza se sujetarán al tipo que se hubiera establecido en la fecha de su constitución.

Base 5.^a Los efectos de esta ordenanza entrarán en vigor en 1.º de Enero de 1928 y regirán durante la vigencia de este presupuesto y sucesivos mientras no se modifique.

PENSIONISTAS Y MEJORADOS EN EL HOSPITAL PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Estatuto y a los efectos de la letra A de dicho precepto, se formula la presente ordenanza para la exacción de derecho y estancias en el Hospital provincial.

Base 1.^a Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Hospital, son las siguientes: Pensionistas de 1.^a, pensionistas de 2.^a, pensionistas provinciales y mejorados.

Base 2.^a Para ingresar como pensionistas o mejorados en el Hospital, será preciso solicitarlo del Presidente de la Diputación, en instancia suscrita por el interesado o persona que le represente, indicando el concepto y clase que se desee. Se acompañará la cédula personal del solicitante.

Base 3.^a La instancia irá en papel de 1'20, con sello de la Diputación de una peseta; certificación facultativa que exprese el padecimiento, en papel correspondiente del Colegio de Médicos.

Base 4.^a Si se desea ingresar como pensionista o mejorado provincial se acompañará certificación de vecindad, por la que se acredite llevar dos años de residencia en la provincia o certificación de la Alcaldía de ser natural de algún pueblo de la misma.

Base 5.^a Acordado el ingreso en dicho establecimiento, será preciso presentar en el Negociado de Beneficencia carta de pago de haber ingresado en Arcas provinciales el importe de cuarenta y cinco días de estancias, si es de fuera de la provincia, y el de treinta si es de ella (natural o vecino), satisficiendo igualmente por adelantado el importe de la operación si ésta fuere precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho número de días, siempre por adelantado, si se prolongase la estancia del enfermo. Si al ser dado de alta en el Hospital hubiera algún remanente a su favor, le será reintegrado.

Base 6.^a La tarifa por la que han de regirse las estancias y operaciones es como sigue:

Pensionistas de 1.^a, estancia diaria 12 pesetas; operación 400 pesetas.

Pensionistas de 2.^a, estancia diaria 8 pesetas; operación 250 pesetas.

Pensionistas provinciales, estancia diaria 5 pesetas; operación 100 pesetas.

Mejorados, estancia diaria 4 pesetas; operación 50 pesetas, los de la provincia; a los de fuera de ella, operación 100 pesetas.

Base 7.^a El Administrador del Hospital será el encargado de la recaudación y de su ingreso en la Depositaria de fondos provinciales, exigiendo o devolviendo la cantidad que resultare a favor o en contra del enfermo, al serle efectuada la liquidación.

Base 8.^a Cuando por algún pensionista o mejorado no se aboraran los derechos, se utilizarán los procedimientos que correspondan con arreglo a derecho.

Base 9.^a La presente ordenanza regirá durante el ejercicio 1928, prorrogable en los sucesivos mientras no se modifique.

ESTANCIAS DE LESIONADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO EN EL HOSPITAL PROVINCIAL

Artículo 1.º Según lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de la asistencia médico-farmacéutica de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa y del patrono, a su ingreso y permanencia en el Hospital o Establecimiento análogo, las estancias que cause serán a cargo del patrono.

Para dar cumplimiento al anterior precepto se dispondrán en el Hospital camas y asistencia adecuada para los enfermos que ingresen por accidentes del trabajo.

Artículo 2.º El precio de estancia será de 3 pesetas.

Artículo 3.º Los lesionados que sean de esta provincia satisfarán, en concepto de operación, cuando ésta fuera necesaria, la cantidad de 50 pesetas.

Artículo 4.º Los lesionados de otras provincias satisfarán por igual concepto la cantidad de 100 pesetas.

Artículo 5.º El día que ingrese el accidentado se exigirá al patrono la firma en el volante que para ello se le facilitará y por el que se compromete a satisfacer las estancias y cuantos gastos ocasione en el Establecimiento su obrero, debiendo abonar en depósito el importe de quince días en la Administración del Hospital provincial, así como el de la operación, si ésta fuera precisa, reponiendo tantas veces como transcurra dicho número de días, siempre por adelantado, si se prolongase la estancia del enfermo. Si al ser dado de alta en el Hospital hubiera algún rémanente a favor del patrono, le será reintegrado.

Artículo 6.º El Administrador del Hospital será el encargado de la recaudación y de su ingreso mensual en la Depositaria de fondos provinciales, así como de recoger la firma correspondiente, cuyo volante remitirá a la Intervención de fondos provinciales para las operaciones a que hubiere lugar.

Artículo 7.º Cuando por algún patrono no se abonaran los derechos devengados, se utilizarán los procedimientos que correspondan con arreglo a derecho.

Artículo 8.º La presente ordenanza regirá durante el ejercicio 1928, prorrogable en los sucesivos mientras no se modifique.

ESTANCIAS EN EL MANICOMIO PROVINCIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del vigente Estatuto y a los efectos de la letra A de dicho precepto, se formula la presente ordenanza para la exacción de derechos y estancias en el Manicomio provincial.

Base 1.^a Las clases de pensiones que esta Diputación tiene establecidas en el Manicomio, y las tarifas señaladas para cada clase, se clasifican en los cinco grupos siguientes:

Grupo A. Pensionistas.—En esta sección existen: Distinguidos, que satisfacen 15 pesetas diarias. De primera, que abonan 9 pesetas. De segunda, 7. De tercera, 5'50; y de cuarta, 4'50 pesetas diarias.

Grupo B. Mejorados.—En este grupo existen: Distinguidos, que abonan 12 pesetas diarias. De primera, 9. De segunda 4'50. De tercera, 3'25; y de cuarta, 2 pesetas diarias.

Grupo C.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que tengan firmado contrato con esta Corporación, con anterioridad a la fecha de esta ordenanza.

Satisfarán por cada estancia causada la cantidad de 2 pesetas.

Grupo D.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que firmen contrato con posterioridad a la fecha de esta ordenanza.

Satisfarán por cada estancia causada la cantidad de 2'25 pesetas.

Grupo E.—Alienados reclusos a costa de Diputaciones provinciales y que no firmen contrato con esta Corporación.

Satisfarán por cada estancia causada la suma de 2'25 pesetas.

Base 2.^a *Ingreso en el Grupo A.*—Para ingresar como pensionista en el Manicomio provincial será preciso solicitarlo del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, por el pariente más próximo del enfermo o persona que le represente, justificando el derecho a solicitarle, indicando el concepto y clase en que desea sea acordado aquél y haciendo constar si el enfermo ha estado o no sujeto a observación; en caso afirmativo se deberá acompañar la autorización del Juzgado.

Son documentos indispensables acompañar con la solicitud de ingreso, los siguientes:

Certificación facultativa suscrita por dos Médicos en la que se

acredite el estado de demencia y especifiquen, si es posible, las causas que la motivaron.

Informe del Subdelegado de Medicina del distrito y del Alcalde sobre la verdadera y notoria urgencia de la reclusión.

Partida de nacimiento o fe de bautismo, según los casos.

Estos documentos deberán ir en papel de 1'20 pesetas la instancia más un sello provincial de una peseta de la Caja de la Diputación; en papel del Colegio de Médicos correspondiente la certificación facultativa, y las demás certificaciones e informes en papel de 2'40 pesetas cada uno si van por separado.

Los documentos deberán legalizarse si proceden de otra provincia.

Una vez acordado el ingreso de un enfermo pensionista en el Manicomio provincial (sea la clase que fuere), el pariente más próximo del mismo o persona que le represente firmará con el señor Presidente de la Diputación el oportuno contrato, en el cual se obliga a satisfacer el importe de estancias que cause mencionado enfermo, por trimestres adelantados.

El solicitante hará constar en dicho contrato la persona que en un todo represente, siempre que el mismo no lo sea por sí solo.

Base 3.^a Los enfermos pobres que se hallen recluidos en el Manicomio provincial y quieran mejorar su pensión, pueden pasar al grupo B solicitando del señor Presidente de la Diputación y en papel de 1'20 pesetas, más un timbre provincial de una peseta, el pase de recluido pobre al de mejorado.

La solicitud la firmará el pariente más próximo del enfermo, o persona que le represente, justificando el derecho a solicitarlo e indicando la clase de mejorado en la que desea ser incluído.

Acordada la mejora, firmará el solicitante el oportuno contrato en igual forma que los pensionistas, según se detalla en la base 2.^a

Base 4.^a Están sujetas al pago de las estancias que causen los alienados del grupo C las respectivas Diputaciones provinciales a que pertenezcan aquéllos.

Base 5.^a Para la percepción del importe de estas estancias, se observarán las reglas siguientes:

La Diputación de Valladolid enviará al término de cada mes, y a cada Diputación, una cuenta que comprenda los nombres de los alienados a su costa recluídos y las estancias devengadas por cada uno.

A los treinta días de enviada la cuenta, se avisará a cada Diputación del giro que contra la misma se haga y por importe de la citada cuenta.

Una vez abonada por el Banco la cantidad a que el giro as-

ciende, e ingresada ésta en Arcas provinciales, se remitirá a la Diputación interesada la oportuna carta de pago, justificativa de aquel ingreso.

Base 6.^a No prescribirá el cobro de estas pensiones hasta que no transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

Base 7.^a Para el cobro de pensiones de los dementes de los grupos D y E, regirán las reglas de las bases 5.^a y 6.^a

Base 8.^a Al ingreso en el Manicomio provincial abonarán, los del grupo A, en concepto de derechos de entrada, las cantidades siguientes:

Pensionistas distinguidos.	125 pesetas.
Idem de 1. ^a	100 »
Idem de 2. ^a	90 »
Idem de 3. ^a	80 »
Idem de 4. ^a	75 »

Base 9.^a Entrará en vigencia esta ordenanza cuando comience a regir el presupuesto de 1928.

MATERNIDAD SECRETA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Base 1.^a La Diputación sostendrá a su costa una Casa de Maternidad, secreta, en el edificio que ocupa el Hospicio provincial y que será destinada a albergar a mujeres en estado de embarazo.

Base 2.^a Ingresarán en este departamento las mujeres que habiendo concebido ilegítimamente reclamen la asistencia que necesitan por razón de su estado, y serán asistidas por una sola vez, exceptuando las pensionistas.

Base 3.^a La admisión se hará por la Hermana de la Caridad encargada de este departamento, previo dictamen facultativo y ajustándose a los artículos 294, 295 y 296 del Reglamento interior para el régimen del Hospicio provincial.

Base 4.^a Las que ingresaren como pensionistas se dividirán en dos clases: de 1.^a y de 2.^a

Las de 1.^a abonarán 6 pesetas diarias por cada estancia más 50 pesetas por la asistencia que se prestare al parto.

Las de 2.^a abonarán 3 pesetas diarias por cada estancia.

Base 5.^a Ambas pensionistas satisfarán sus estancias anticipadamente. La cantidad que han de adelantar será el importe de una quincena por lo menos.

Base 6.^a A la salida del Establecimiento se liquidará la pensión, devolviéndose el sobrante si le hubiere.

Base 7.^a Los efectos de esta ordenanza darán principio en 1.^o de Enero de 1928 y estará en vigor en tanto lo estén en presupuesto de dicho año.

**COBRO DE LOS DERECHOS POR
CERTIFICACIONES EXPEDIDAS
POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE ESTA DIPUTACIÓN**

Base 1.^a Todas las certificaciones que se expidan por las distintas dependencias de esta Corporación, satisfarán la cantidad de cinco pesetas por el primer pliego y dos cada una de los restantes.

Base 2.^a Quedan exceptuadas las que se refieran a algún asunto oficial y no lleven el reintegro que a estos documentos corresponde.

EXACCIÓN DEL SELLO PROVINCIAL

Artículo 1.º Con el sello provincial deberán reintegrarse todos los documentos que a continuación se expresan:

A) En toda solicitud que se dirija a la Corporación, un sello de una peseta, salvo las que suscriban entidades o personas que tengan consideración legal de pobres.

B) Certificaciones de devolución de fianza a los contratistas de obras o servicios provinciales.

Hasta mil pesetas, una peseta.

De mil una a dos mil quinientas pesetas, una peseta cincuenta céntimos.

Las que excedan de dos mil quinientas pesetas, dos pesetas.

C) Certificaciones y liquidaciones por obras que expida la Dirección de carreteras, sean por conservación, reparación u obras nuevas, con arreglo a igual tarifa que la anterior.

D) Certificados de cualquier acuerdo adoptado por la Corporación o antecedente que obre en las Oficinas provinciales, una peseta.

Artículo 2.º La expendición de los sellos provinciales correrá a cargo de la Depositaria de fondos provinciales, que rendirá cuenta anual.

Artículo 3.º No se resolverán por ninguna Oficina las peticiones que no estén reintegradas con el correspondiente sello provincial.

Tampoco se entregarán los documentos que deban ser objeto de la misma formalidad.

Todos los funcionarios cuidarán de inutilizar los sellos estampados en dichos documentos.

RELACION
TAB. 100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

APÉNDICE NÚMERO 2

Aportación municipal

RELACIÓN de las cuotas a satisfacer por los Ayuntamientos de esta provincia, por el concepto de Aportación municipal.

Número de orden	PUEBLOS	Pesetas
1	Adalia	1.544
2	Aguasal	1.023
3	Aguilar de Campos	4.114
4	Alaejos	12.028
5	Alcazarén	3.147
6	Aldea de San Miguel	1.862
7	Aldeamayor de San Martín	2.005
8	Almaraz de la Mota	1.358
9	Almenara de Adaja	769
10	Amusquillo	884
11	Arroyo	1.633
12	Ataquines	3.723
13	Bahabón	779
14	Barcial de la Loma	2.288
15	Barruelo	752
16	Becilla de Valderaduey	3.857
17	Benafarces	2.314
18	Bercero	3.632
19	Berceruelo	694
20	Berrueces	1.495
21	Bobadilla del Campo	556
22	Bocigas	1.180
23	Bocos de Duero	655
24	Boecillo	1.115
25	Bolaños de Campos	2.660
26	Brahojos	1.695
27	Bustillo de Chaves	1.352
28	Cabezón	3.713
29	Cabezón de Valderaduey	827
30	Cabreros del Monte	2.243
31	Campaspero	2.496
32	Campillo (El)	1.630
33	Camporredondo	866
34	Canalejas de Peñafiel	1.206
35	Canillas de Esgueva	1.165
36	Carpio	3.633
37	Casasola de Arión	2.997
38	Castrejón	1.840
39	Casrillo de Duero	1.772
40	Castrillo-Tejerigo	1.862
41	Castrobol	1.012
42	Castrodeza	1.962
43	Castromembibre	1.349
44	Castromonte	3.685
45	Castronuevo de Esgueva	2.159
46	Castroña	6.077
47	Castroponce	1.747
48	Castroverde de Cerrato	1.825
49	Ceinos	3.084
50	Cervillejo de la Cruz	1.509
51	Cigales	4.794

Número de orden	PUEBLOS	Pesetas
52	Ciguñuela	2.562
53	Cistiérniga	2.657
54	Cogeces de Iscar	921
55	Cogeces del Monte	3.358
56	Corcos	3.055
57	Corrales de Duero	964
58	Cubillas de Santa Marta	1.541
59	Cuenca de Campos	5.379
60	Curiel	1.770
61	Encinas de Esgueva	1.922
62	Esguevillas de Esgueva	3.671
63	Fombellida	1.987
64	Fompedraza	638
65	Fontihoyuelo	1.303
66	Fresno el Viejo	4.412
67	Fuensaldaña	2.710
68	Fuente el Sol	1.172
69	Fuente Olmedo	1.146
70	Gallegos de Hornija	1.121
71	Gatón de Campos	2.174
72	Geria	2.436
73	Gomeznarro	1.775
74	Herrín de Campos	2.799
75	Hornillos	1.195
76	Isca	4.319
77	Laguna de Duero	2.332
78	Langayo	1.357
79	Lomoviejo	1.562
80	Llano de Olmedo	1.055
81	Manzanillo	758
82	Marzales	1.402
83	Matapozuelos	5.118
84	Matilla de los Caños	1.110
85	Mayorga	10.084
86	Medina del Campo	40.928
87	Medina de Rioseco	23.322
88	Megeces	938
89	Melgar de abajo	1.898
90	Melgar de arriba	2.637
91	Mojados	3.479
92	Monasterio de Vega	1.871
93	Montealegre	3.475
94	Montemayor de Pililla	2.124
95	Moral de la Reina	2.987
96	Moraleja de las Panaderas	458
97	Morales de Campos	1.412
98	Mota del Marqués	5.202
99	Mucientes	3.185
100	Mudarra (La)	991
101	Muriel	1.715
102	Nava del Rey	11.517
103	Nueva Villa de las Torres	1.824
104	Olivares de Duero	1.821
105	Olmedo	15.349
106	Olmos de Esgueva	1.445
107	Olmos de Peñafiel	718
108	Padilla de Duero	1.223
109	Palacios de Campos	2.105
110	Palazuelo de Vedija	3.368

Número de orden	PUEBLOS	Pesetas
111	Parrilla (La)	1.325
112	Pedraja de Portillo (La)	2.557
113	Pedrajas de San Esteban	2.726
114	Pedrosa del Rey	3.838
115	Peñaflor	15.593
116	Peñaflor de Hornija	3.943
117	Pesquera de Duero	3.160
118	Piña de Esgueva	1.925
119	Piñel de abajo	1.858
120	Piñel de arriba	1.092
121	Pobladura de Sotiedra	774
122	Pollos	4.250
123	Portillo	5.968
124	Pozal de Gallinas	2.546
125	Pozaldez	5.404
126	Pozuelo de la Orden	1.543
127	Puente Duero	498
128	Puras	626
129	Quintanilla de abajo	3.023
130	Quintanilla de arriba	1.952
131	Quintanilla del Molar	905
132	Quintanilla de Trigueros	1.642
133	Rábano	1.244
134	Ramiro	809
135	Renedo	3.096
136	Roales	1.850
137	Robladillo	487
138	Rodilana	2.567
139	Roturas	674
140	Rubí de Bracamonte	1.977
141	Rueda	12.012
142	Saelices de Mayorga	1.520
143	Salvador	1.081
144	San Cebrián de Mazote	2.041
145	San Llorente	1.418
146	San Martín de Valvení	2.251
147	San Miguel del Arroyo	1.686
148	San Miguel del Pino	798
149	San Pablo de la Moraleja	1.153
150	San Pedro de Latarce	4.378
151	San Pelayo	711
152	San Román de Hornija	2.656
153	San Salvador	1.086
154	Santa Eufemia del Arroyo	2.580
155	Santervás de Campos	2.571
156	Santibáñez de Valcorba	925
157	Santovenia de Pisuerga	1.005
158	San Vicente del Palacio	2.221
159	Sardón de Duero	1.263
160	Seca (La)	7.962
161	Serrada	2.981
162	Siete Iglesias de Trabancos	5.739
163	Simancas	4.427
164	Tamariz de Campos	3.254
165	Tiedra	5.684
166	Tordehumos	6.673
167	Tordesillas	15.775
168	Torrecilla de la Abadesa	2.448
169	Torrecilla de la Orden	4.678

Número de orden	PUEBLOS	Pesetas
170	Torrecilla de la Torre	486
171	Torre de Esgueva	1.167
172	Torre de Peñafiel	672
173	Torrelobatón	5.065
174	Torrescárcela	1.102
175	Traspinedo	1.424
176	Trigueros del Valle	2.401
177	Tudela de Duero	10.555
178	Unión de Campos (La)	4.055
179	Urones de Castroponce	1.759
180	Urueña	5.286
181	Valbuena de Duero	2.735
182	Valdearcos	901
183	Valdenebro de los Valles	2.662
184	Valdestillas	2.617
185	Valdunquillo	5.052
186	Valoria la Buena	4.130
187	Valverde de Campos	1.948
188	Valladolid	552.157
189	Vega de Ruiponce	2.751
190	Vega de Valdetronco	2.068
191	Velascálvaro	1.585
192	Velilla	1.649
193	Velliza	2.451
194	Ventosa de la Cuesta	1.505
195	Viana de Cega	1.125
196	Viloria	907
197	Villabáñez	5.545
198	Villabaruz de Campos	1.855
199	Villabrágima	6.582
200	Villacarralón	1.485
201	Villacid de Campos	2.470
202	Villaco	809
203	Villacreces	981
204	Villaesper	859
205	Villafrades de Campos	2.558
206	Villafraña de Duero	1.007
207	Villafrechós	6.245
208	Villafuerte	1.877
209	Villagarcía de Campos	3.225
210	Villagómez la Nueva	1.455
211	Villalán de Campos	1.594
212	Villalar	4.805
213	Villalba de Adaja	850
214	Villalba de los Alcores	5.486
215	Villalba de la Loma	715
216	Villalbarba	2.159
217	Villalón de Campos	12.667
218	Villamuriel de Campos	1.999
219	Villán de Tordesillas	1.062
220	Villanubla	4.456
221	Villanueva de Duero	2.495
222	Villanueva de la Condesa	659
223	Villanueva de los Caballeros	3.295
224	Villanueva de los Infantes	996
225	Villanueva de San Mancio	1.629
226	Villardefrades	2.589
227	Villarmentero de Esgueva	762
228	Villasexmir	1.102

Número de orden	PUEBLOS	<i>Pesetas</i>
229	Villavaquerín	2.495
250	Villavellid	2.268
251	Villaverde de Medina.	4.657
252	Villavicencio de los Caballeros.	4.562
253	Villavieja del Cerro	1.759
254	Wamba	2.822
255	Zaratán	3.147
256	Zarza (La).	1.158
257	Zorita de la Loma	882
	SUMAS... ..	1.058.615

RELACION de los Ayuntamientos y Cabildos que por
debido del aumento de impuestos de 1890, se concerta
puede ser beneficiario del Contingente

Alcañes

Arroyo

Cabron

Cayío

Cañilla

Casimiro

Cogol

Coin

Legana

Medina

Medina

Novo

Olimpo

Pollon

Poyano

San P.

Suñat

Toledo

Tungia

Valverde

Villalba

APÉNDICE NÚMERO 3

Cantidades concertadas por deudas
de Contingente provincial

RELACIÓN de los Ayuntamientos y cantidades que por débito del antiguo Contingente provincial, les corresponde satisfacer en el año 1928.

PUEBLOS	<i>Pesetas</i>
Alaejos	1.085
Arroyo	1.020'50
Cabezón	1.800
Carpio	2.137
Castrillo de Duero	1.042'50
Castronuevo de Esgueva	1.270
Cogeces de Iscar	541'50
Corcos	1.797
Laguna de Duero	1.000
Medina del Campo	2.000
Medina de Rioseco	3.673'69
Nava del Rey	3.250
Olmedo	3.500
Pollos	1.000
Pozaldez	3.179
San Martín de Valvení	1.512'50
Simancas	2.750
Tordehumos	4.170'50
Tudela de Duero	1.250
Valverde de Campos	1.217'50
Valladolid	37.000
TOTAL	75.996'69

APÉNDICE NÚMERO 4

Detalle de los títulos e inscripciones
propiedad de la Diputación

2366
2367
2368
2369
2370
2371
2372
2373
2374
2375
2376

Detalle de los Títulos e inscripciones propiedad de la Diputación provincial.

Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior propiedad de la Diputación.

Detalle de los Títulos

Número de los títulos	Serie	NUMERACIÓN	CAPITAL
			<i>Pesetas</i>
31	A	De 500 pesetas, números 595.278 al 595.308. .	15.500
8	B	De 2.500 pesetas, números 117.165 al 117.172.	20.000
12	C	De 5.000 pesetas, números 143.080 al 143.091.	60.000
1	D	De 12.500 pesetas, número 59.750	12.500
1	G	De 100 pesetas, número 88.066	100
		Un residuo de 10 pesetas, número 23.545. . .	10
		TOTAL.	108.110

Pertenecientes al Hospital provincial en inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Detalle de los Títulos

Numera- ción	PORMENORES DE LAS INSCRIPCIONES	Pesetas nominales
2365	Inscripción intransferible	796'39
2368	Idem íd.	1.219'31
2369	Idem íd.	38.571'35
2370	Idem íd.	288.822'06
2374	Idem íd.	3.536'45
2375	Idem íd.	11.921'88
2551	Idem íd.	2.081'77
2554	Idem íd.	1.018'85
2556	Idem íd.	14.187'65
	TOTAL VALOR NOMINAL.	362.155'71

Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, propiedad del Hospital de dementes.

Detalle de los Títulos

Número- ción	PORMENORES DE LAS INSCRIPCIONES	Pesetas nominales
2372	Inscripción intransferible	132.715'06
2553	Idem íd.	1.285'65
	TOTAL VALOR NOMINAL.	134.000'71

Inscripciones y resguardos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, propiedad de las Casas Hospicio, Misericordia y Maternidad.

Detalle de los Títulos

Número- ción	PORMENORES DE LAS INSCRIPCIONES	Pesetas nominales
2047	Inscripción intransferible	1.826'56
2364	Idem íd.	3.696'91
2366	Idem íd.	154.503'62
2367	Idem íd.	97'95
2371	Idem íd.	113.073'96
2373	Idem íd.	18'33
2376	Idem íd.	145'11
2377	Idem íd.	430.737'06
3352	Idem íd.	549'91
3555	Idem íd.	7.119'83
53571	Un resguardo	2.525
53572	Idem	1.650
	TOTAL VALOR NOMINAL.	715.944'24

RESUMEN

Títulos de la Deuda.	109.110
Inscripciones del Hospital provincial	362.155'71
Id. del Manicomio	134.000'71
Id. de las Casas, Hospicio, Misericordia y Maternidad.	715.944'24
TOTAL	1.321.210'66

APÉNDICE NÚMERO 5

Distribución de las cantidades que han de percibir los Ayuntamientos de esta provincia por su participación en el Impuesto de Cédulas personales

RELACION de lo que corresponde percibir a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por su participación en la recaudación de cédulas personales, correspondiente al año de 1926, y según liquidaciones aprobadas por la Comisión provincial en sesiones de 27 de Julio y 14 de Septiembre de 1927.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad certificada por Hacenda	10 por 100 premio de cobranza	Líquido a favor del Ayuntamiento	Certificación dada por el mismo de ingreso en sus Arcas	Cantidad que se liquida se liquida	5 por 100 premio de cobranza, artículo 54 de la Instrucción	Líquido a su favor	50 por 100 que quedará como cuota fija a percibir todos los años	50 por 100 que se aplicará al pago de Aportación municipal
Aguilar de Campos	407'55	40'75	366'80	366'75	366'75	18'53	348'42	174'21	174'21
Aldeamayor de San Martín	293'20	29'32	263'88	263'88	263'88	13'19	250'69	125'34	125'35
Becilla de Valderaduey	488'25	48'82	412'43	415'51	415'51	20'65	391'78	195'89	195'89
Bercero	422'18	42'21	379'97	378'80	378'80	18'94	359'86	179'95	179'95
Castrodeza	342'25	34'22	308'01	308'01	308'01	15'40	292'61	146'31	146'31
Castroquemibre	155'91	15'59	140'32	135'62	135'62	6'78	128'84	64'42	64'42
Castromonte	424'45	42'44	382'01	382	382	19'10	362'90	181'45	181'45
Ciguñuela	288'92	28'89	260'03	260'01	260'01	13	247'03	123'51	123'52
Fuensaldaña	279'17	27'91	251'26	252'62	251'26	12'56	238'70	119'35	119'35
La Mudarra	186'55	18'65	167'90	167'89	167'89	8'59	159'30	79'75	79'75
Muriel	226'72	22'67	204'05	203	203	10'15	192'85	96'42	96'45
Olivares de Duero	265'20	26'52	238'68	241'80	238'68	11'93	226'75	113'38	113'38
Pobladura de Soliedra	65'98	6'59	59'39	59'38	59'38	2'70	56'68	28'34	28'34
Pozaldez	517'07	51'70	465'37	464'60	464'60	23'23	441'37	220'68	220'69
Rodilana	228'16	22'81	205'35	204	204	10'20	193'80	96'90	96'90
San Llorente	232'59	23'23	209'16	203	209	10'45	198'55	99'27	99'28
San Pedro de Latarece	676'57	67'63	608'74	608'75	608'75	30'44	578'29	289'14	289'15
San Román de Hornija	596'71	59'67	537'04	536'89	536'89	26'84	510'05	255'02	255'05
San Vicente del Palacio	270'40	27'04	243'36	242'20	242'20	12'11	230'09	115'04	115'05
Valdearcos	208'32	20'83	187'49	187'34	187'34	9'37	177'97	88'98	88'99
Vaidunquillo	403	40'30	362'70	362'70	362'70	18'13	344'57	172'29	172'29
Villabragima	860'60	86'06	774'54	774'24	774'24	38'71	735'53	367'76	367'77
Villacid	530'53	53'05	477'48	477'48	477'48	14'87	462'61	141'50	141'51
Villalón de Campos	2'065'52	206'55	1'858'97	1'858'67	1'858'67	92'93	1'765'74	882'87	882'87
Villanubla	470'61	47'06	423'55	423'55	423'55	21'18	402'37	201'18	201'19
Villavaquerín	248'50	24'83	223'67	223	223	11'15	211'85	105'92	105'93
Rábano	245'05	24'50	220'55	220'55	220'55	11'03	209'52	104'76	104'76

AYUNTAMIENTOS	Cantidad certificada por Hacienda	10 por 100 premio de cobranza	Líquido a favor del Ayuntamiento	Certificación dada por el mismo de ingreso en sus Arcas	Cantidad que se liquida	5 por 100 premio de cobranza, artículo 54 de la Instrucción	Líquido a su favor	50 por 100 que quedará como cuota fija a percibir todos los años	50 por 100 que se aplicará al pago de Aportación municipal
Villalba de los Alcores.....	355'25	55'52	501'71	501'71	301'71	15'09	296'62	145'51	145'51
Cabrerros del Monte.....	245'58	24'55	220'85	246'41	220'85	11'07	209'81	104'90	104'90
Laguna de Duero.....	446'06	44'60	401'46	416'57	401'46	20'04	381'59	190'69	190'69
Moja del Marqués.....	446'87	44'68	402'19	442'50	402'19	20'11	382'08	191'04	191'04
Quintanilla de abajo.....	606'77	60'67	546'10	552'98	532'98	26'65	506'55	255'16	255'16
Tamaniz de Campos.....	216'44	21'64	194'80	178'02	178'02	8'90	169'12	84'56	84'56
Aldea de San Miguel.....	150'15	15'01	135'14	120'64	120'64	6'04	114'61	57'50	57'50
Arroyo.....	46'15	4'61	41'54	48'75	41'54	2'07	39'47	19'75	19'75
Benafarces.....	177'78	17'77	160	159'55	159'55	7'98	151'57	75'78	75'78
Bobadilla del Campo.....	257'40	25'74	231'66	250'50	250'50	11'52	218'98	109'49	109'49
Bocigas.....	124'80	12'48	112'32	112'17	112'17	5'61	106'56	53'28	53'28
Bolaños de Campos.....	549'69	54'96	514'73	514'72	514'72	15'74	298'98	149'49	149'49
Cabezón.....	262'27	26'22	256'05	256'05	256'05	11'80	224'25	112'12	112'12
Corcos.....	215'84	21'58	192'46	192'31	192'31	9'62	182'69	91'54	91'54
Corrales de Duero.....	176'47	17'64	158'83	158'67	158'67	7'95	150'74	75'37	75'37
Cubillas de Santa María.....	190'15	19'01	171'12	171	171	8'55	162'45	81'22	81'22
Fompedraza.....	115'58	11'55	103'85	97'51	97'51	4'87	92'44	46'22	46'22
Fontihoyuelo.....	154'70	15'47	139'25	139'08	139'08	6'95	132'13	66'06	66'06
Fresno el Viejo.....	594'41	59'44	534'97	534'67	534'67	26'75	507'94	255'97	255'97
Gatón de Campos.....	196'29	19'62	176'67	176'60	176'60	8'83	167'77	83'88	83'88
Gomeznarro.....	145'24	14'52	130'72	129'60	129'60	6'48	123'12	61'56	61'56
Medina del Campo.....	5.492'53	549'25	5.143'28	5.165'63	5.143'28	157'56	2.985'92	1.492'96	1.492'96
Medina de Rioseco.....	1.960'89	196'08	1.764'81	1.764'50	1.764'50	88'27	1.676'25	858'11	858'11
Melgar de abajo.....	291'27	29'12	262'15	261'99	261'99	13'10	248'89	124'44	124'44
Moral de la Reina.....	279'50	27'95	251'55	251'55	251'55	12'58	238'97	119'48	119'48
Mucientes.....	453'87	45'38	390'49	390'33	390'33	19'52	370'81	185'41	185'41
Naval de Rey.....	987'47	98'74	888'73	888'73	888'73	44'44	844'29	422'14	422'14
Naval de Duero.....	143	14'30	128'70	127'55	127'55	6'38	121'17	60'59	60'59
Padilla de Duero.....	554'90	55'49	319'41	319'26	319'26	15'96	303'50	151'65	151'65
Peñajón.....	1.809'44	180'94	1.628'50	1.628'50	1.628'50	81'47	1.547'03	775'51	775'51
Pesquera de Duero.....	463'12	46'31	416'81	415'70	415'70	20'78	394'92	197'46	197'46
Pollos.....	186'68	18'66	168'02	167'86	167'86	8'59	159'47	79'75	79'75

Puras.....	58'83	5'88	52'95	55'09	52'95	2'65	50'30	25'15	25'15
Quintanilla de arriba.....	556'37	55'63	502'74	525'34	502'74	15'14	287'60	145'80	145'80
Rofuras.....	76'70	7'67	69'05	69'05	69'05	3'45	65'58	32'79	32'79
Santa Eufemia del Arroyo.....	570'75	57'07	513'68	207'58	207'58	10'58	197'20	98'60	98'60
Sardón de Duero.....	241'80	24'18	217'62	217'47	217'47	10'87	206'60	105'50	105'50
La Seca.....	705'25	70'52	634'73	635'50	635'50	31'67	601'85	300'91	300'91
Simancas.....	377	37'70	339'30	310'26	310'26	15'51	294'75	147'38	147'38
Tiedra.....	728'55	72'85	655'50	655'55	655'55	32'77	622'58	311'29	311'29
Tudela de Duero.....	925'80	92'58	833'22	833'22	833'22	41'66	791'56	395'78	395'78
Unión de Campos.....	418'92	41'89	377'05	391'55	377'05	18'85	358'18	179'09	179'09
Valdesillas.....	191'06	19'10	171'96	171'80	171'80	8'59	163'21	81'60	81'60
Villabáñez.....	344'82	34'48	310'34	310'34	310'34	15'52	294'82	147'41	147'41
Villacarralón.....	218'72	21'87	196'85	196'74	196'74	9'84	186'90	95'45	95'45
Villagarcía de Campos.....	544'50	54'45	510'05	510'05	510'05	15'50	294'55	147'27	147'27
Villagómez la Nueva.....	220'68	22'06	198'62	198'46	198'46	9'92	188'54	94'27	94'27
Villavellid.....	224'48	22'44	202'04	225'60	202'04	10'10	191'94	95'97	95'97
Wamba.....	268'12	26'81	241'31	241'51	241'51	12'07	229'28	114'64	114'64
Zaratán.....	291'53	29'15	262'38	262'87	262'38	13'12	249'26	124'63	124'63
Valladolid.....							117'000	58'500	58'500
TOTALES.....			29.803'84			1.490'19	145.315'65	72.656'65	72.657'02

Los siguientes Ayuntamientos, que tienen derecho a percibir cantidades por su participación en el Impuesto de Cédulas personales, no han podido hacerlas efectivas porque la documentación que repelidas veces se les ha exigido aun no obra en poder de la Intervención provincial. En consecuencia, se publica la relación de citados Ayuntamientos, la cantidad certificada por Hacienda y el líquido que a favor de expresadas Corporaciones queda, según aquellos antecedentes.

AYUNTAMIENTOS	Cantidad certificada por Hacienda	10 por 100 premio de cobranza	Líquido a favor del Ayuntamiento	5 por 100 premio de cobranza, artículo 54 de la Instrucción	Líquido a su favor	50 por 100 que quedará como cuota fija a percibir todos los años	50 por 100 que se aplicará al pago de Aportación municipal
Bahabón.....	159'45	15'94	125'49	6'28	119'21	59'60	59'61
Barcial de la Loma.....	334'11	33'41	300'70	15'03	285'67	142'83	142'84
Barruelo.....	111'47	11'14	100'33	5'02	95'31	47'65	47'66
Berrueces.....	210'55	21'05	189'52	9'47	179'85	89'92	89'95
Brahojos.....	155'84	15'58	122'26	6'12	116'14	58'07	58'07
Bustillo.....	132'95	13'29	119'64	5'99	113'65	56'82	56'83
Casiroponce.....	185'58	18'55	167'03	8'35	158'68	79'34	79'34
Castroverde de Cerrato.....	274'64	27'46	247'18	12'36	234'82	117'41	117'41
Ceinos.....	296'40	29'64	266'76	13'34	253'42	126'71	126'71
Cistérniga.....	276'90	27'69	249'21	12'46	236'75	118'37	118'38
Cogeces del Monte.....	547'63	54'76	492'87	24'65	468'22	234'11	234'11
Cuenca de Campos.....	608'09	60'80	547'29	27'37	519'92	259'96	259'96
Geria.....	196'95	19'69	177'26	8'87	168'39	84'19	84'20
Mojados.....	326'30	32'63	293'67	14'69	278'98	139'49	139'49
Monasterio de Vega.....	199'72	19'97	179'75	8'99	170'76	85'38	85'38
Montalegre.....	246'19	24'61	221'58	11'08	210'50	105'25	105'25
Morales de Campos.....	248	24'80	223'20	11'16	212'04	106'02	106'02
Nueva Villa de las Torres.....	198'26	19'82	178'44	8'93	169'51	84'75	84'76
Palacios de Campos.....	145'58	14'55	131'03	6'55	124'48	62'24	62'24
Palazuelo de Vedija.....	339'67	33'96	305'71	17'54	288'17	146'58	146'59
Pedrosa del Rey.....	332'30	33'23	317'07	15'86	301'21	150'60	150'61
Pozuelo.....	182	18'20	163'80	8'19	155'61	77'80	77'81
Quintanilla del Molar.....	74'75	7'47	67'28	3'37	63'91	31'95	31'96
Reales.....	383'50	38'35	345'15	17'26	327'89	163'94	163'95

Rueda.....	846'95	84'69	762'26	38'12	724'14	362'07	362'07
Saelices de Mayorga.....	277'88	27'78	250'10	12'50	237'60	118'80	118'80
Santervás.....	306'80	30'68	276'12	13'80	262'32	131'16	131'16
Valbuena de Duero.....	592'60	59'26	533'34	17'67	515'67	167'83	167'84
Valoria.....	489'63	48'96	440'67	22'04	418'65	209'31	209'32
Vega de Ruiponce.....	307'95	30'79	277'14	13'86	263'28	131'64	131'64
Vega de Valdeironco.....	73'76	7'37	66'39	3'32	63'07	31'54	31'54
Villabaruz.....	171'75	17'17	154'58	7'73	146'85	73'42	73'43
Villafrechós.....	486'53	48'65	437'88	21'90	415'98	207'99	207'99
Villalar de los Comuneros.....	181'02	18'10	162'92	8'15	154'77	77'38	77'39
Villanueva de San Mancio.....	185'57	18'55	167'02	8'35	158'67	79'34	79'34
Villardefrades.....	238'06	23'80	214'26	10'72	203'54	101'77	101'77
Villavencio.....	445'81	44'58	401'23	20'07	381'16	190'58	190'58
Villavieja.....	242'13	24'21	217'92	10'90	207'02	103'51	103'51
TOTALES.....	10.845'01	1.084'16	9.758'85	488'06	9.270'79	4.635'30	4.635'30

RESUMEN

Ayuntamientos con documentación completa y a los que se les ha hecho efectiva su participación..... 145.313'65
 Ayuntamientos que no han remitido documentación y a los que se les liquida provisionalmente..... 9.270'90

TOTAL..... 154.584'55

APÉNDICES

AL PRESUPUESTO DE GASTOS

PERSONAL

Administración

111	Asesor del Director, administrativo	1.500
112	Asesor de Carga del Director	1.000
113	Asistente principal para el Director y jefe de un grupo de trabajo	700
114	Asistente de un Director	500
115	Asistente Social, Personal de un Director	200

Administrativo

116	Secretario	1.000
117	Asistente Social	700
118	Asistente Social	500

APÉNDICE NÚMERO 1

Personal y material del Hospital provincial

Diagnóstico

119	Asesor	1.500
120	Asistente principal	1.000
121	Asistente	700
122	Asistente	500

Practicantes

123	Asesor	1.500
124	Asistente principal	1.000
125	Asistente	700
126	Asistente	500
127	Asistente	300
128	Asistente	200
129	Asistente	150
130	Asistente	100
131	Asistente	50

Infermería

132	Asistente principal	1.000
133	Asistente	700
134	Asistente	500

PERSONAL

Administrativo

	Pesetas
111 Sueldo del Director, sin ración.....	5.900
112 Renta de casa del mismo.....	1.000
113 Aumento gradual que le corresponde a don Gerardo Gufiérrez, según Reglamento.....	298'08
114 Sueldo de un Oficial tercero.....	2.950
115 A don César Fernández, por compensación al mayor sueldo que tenía en relación con los Oficiales de su categoría.....	200

Facultativo

116 Sueldo o gratificación del Farmacéutico.....	5.000
117 A don Luis María Ruiz, por el aumento gradual que le corresponde.....	629'40
118 Compensación al Farmacéutico por lo que percibía de renta de casa, análisis y descuento.....	1.174

Religioso

119 Sueldo de un Capellán.....	2.550
120 Para remuneración al Capellán que sustituya a los de su clase en ausencias por enfermedades, en los tres Establecimientos.....	750

Practicantes

121 Sueldo de un Practicante primero.....	1.750
122 A don Angel Lagar, por aumento gradual que le corresponde.....	150
123 Sueldo de un Practicante titular primero.....	1.750
124 Sueldo de tres Practicantes segundos, a 1.500 pesetas cada uno.....	4.500
125 A don Ricardo Rodríguez, por el aumento gradual que le corresponde desde el 16 de Agosto al 31 de Diciembre de 1928.....	56'65
126 A don Miguel Prieto, por igual concepto y fechas que el anterior.....	56'65
127 A don José Jiménez, por idénticos conceptos.....	66
128 Consignación para cuatro Alumnos practicantes con sueldo anual de 750 pesetas uno.....	3.000
129 Consignación para una Ayudante del médico masajista.....	1.000

Enfermeros

130 Sueldo de un Enfermero mayor, sin ración.....	1.500
131. Ocho enfermeras, con ración y sueldo anual de 450 pesetas cada una.....	3.600

132	Ocho Enfermeros, sin ración y sueldo anual de 1.400 pesetas cada uno.....	11.200
133	Para jornales de un Enfermero temporero.....	1.400

Hijas de la Caridad

134	Haber anual de treinta y ocho Hijas de la Caridad a 240 pesetas cada una, por el concepto de haber y mejora.....	9.120
-----	--	-------

Obreros

135	Jornal de un Maestro albañil.....	2.000
136	Jornal de un Peón albañil.....	1.000
137	Jornal de un Maestro carpintero.....	2.000
138	Jornal de un Ayudante del maestro carpintero, con ración y encargado de la calefacción, leña y carbones.....	700

Subalternos

139	Sueldo de un Ordenanza, sin ración.....	1.750
140	Sueldo de un Portero, sin ración.....	1.500
141	A don Indalecio Hernández, por el aumento gradual que le corresponde.....	150
142	Para abonar al Portero del Hospital por el consumo de gas en la cocina, según acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Diciembre de 1922, no pudiendo exceder el gasto de 16 pesetas mensuales.....	192
143	Haber anual de un Demandadero, sin ración.....	1.500
144	Haber anual de un Mozo de botica, sin ración.....	1.600
145	Jornal anual de un Cocinero, con ración y 5 pesetas diarias..	1.850
146	Jornal anual de dos Ayudantes de cocina, con ración y 450 pesetas cada uno.....	900
147	Jornal de un Vaquero, a 5 pesetas diarias.....	1.850
148	Jornal anual de un Ayudante de vaquero, con ración.....	450
149	Remuneración de un Barbero, sin ración.....	750
150	Remuneración de cuatro Lavanderas, sin ración y haber anual de 450 pesetas una.....	1.800

Material de oficina

151	Para material de oficina de la Dirección.....	400
152	Para abono del teléfono.....	125
153	Para un teléfono suplementario (micrófono).....	120

TOTAL.....	78.157'78
------------	-----------

SOSTENIMIENTO DE LOS ACOGIDOS

<u>Viveres</u>	<u>Pesetas</u>
296 Aceite.....	15.000
297 Arroz.....	3.000
298 Azúcar.....	1.000
299 Bacalao.....	1.000
300 Carne de cordero.....	27.000
301 Carne de vaca.....	71.000
302 Extraordinarios en las festividades.....	2.000
303 Gallinas.....	5.500
304 Garbanzos.....	5.500
305 Harina de trigo.....	500
306 Huevos.....	18.000
307 Judías.....	1.000
308 Compra de vacas, pienso, leche, concierto de consumos y efectos para la vaquería.....	37.000
309 Pasta para sopa.....	1.500
310 Patatas.....	4.000
311 Pimiento.....	1.000
312 Menudencias de despensa.....	2.000
313 Pescado.....	7.000
314 Postres para las Hijas de la Caridad.....	1.738'50
315 Sal.....	500
316 Tocino salado.....	6.000
317 Vinagre.....	200
318 Vino común.....	6.000
319 Vino generoso.....	1.000

Combustible y calefacción

320 Leña y carbón de todas clases.....	8.000
321 Para estufas y recomposición de las existentes.....	1.000
322 Loza y útiles de cocina.....	1.000
323 Para adquisición de batería de cocina y recomposición de la existente.....	1.500

Camas y sus ropas

324 Camas de hierro, colchones de muelle y su reparación de unas y otros.....	5.000
325 Colchas blancas.....	5.250
326 Cufí para almohadas y colchones.....	3.000
327 Hules impermeables para camas y curas.....	1.500
328 Lana blanca para colchones y almohadas.....	500
329 Mantas blancas y de color.....	1.000
330 Lienzo de algodón para sábanas y fundas.....	4.000
331 Paja de maíz.....	200
332 Terliz para jergones.....	500

Vestuario

Pesetas

353	Adquisición de gorras, blusas y uniformes de enfermeros y ordenanzas.....	1.500
354	Cretona para chambras y delantales.....	1.500
355	Lienzo para calzoncillos y camisas.....	3.000
356	Servilletas.....	500
357	Toallas.....	500
358	Lienzo curado para afillos de maternidad.....	1.000
359	Busqueta para cortinas.....	500
340	Ropa para incurables.....	1.300
341	Agujas, hilos y otros efectos de costura.....	300

Aseo y limpieza

342	Estopa para rodeas.....	200
343	Sosa Solvay y jabón en la parte que corresponde a la Diputación.....	2.500
344	Serrín para el barrido de salas.....	400
345	Escobas, palas y otros objetos de espartería.....	200
346	Correas, grasas y demás materiales para el lavadero mecánico.....	400
347	Efectos de barbería.....	150
348	Efectos varios de limpieza con tubos cazamoscas para descaste de las mismas.....	150

Farmacia y Laboratorio

349	Drogas y productos químicos.....	13.000
350	Para material de cura y operaciones.....	17.750
351	Material de laboratorio.....	1.000
352	Envases y accesorios.....	500
353	Azúcar, huevos, vino generoso, manteca, café, aceite y otros materiales análogos para la fabricación de medicamentos.....	500
354	Libros y revistas científicas y su encuadernación.....	50

Culto

355	Para sufragar los gastos que ocasione la celebración del Santo Patrón del Establecimiento, comunión a los enfermos, cera, adquisición y reparación de ornamentos.....	600
356	Para limosnas de misas y cargas piadosas que efectúe el capellán del Establecimiento.....	375

Mobiliario

357	Mobiliario de Oficina y cuarto de pensionistas.....	2.000
-----	---	-------

Arreglos

358	Para compostura de carruajes y arreos.....	1.000
-----	--	-------

Seguro

Pesetas

559 Seguro y contraseguro de incendios del edificio.....	510
--	-----

Créditos pendientes de pago

560 Para abonar a la viuda de don Isaac Ojeda la diferencia que existe entre la certificación número 67, expedida por la Dirección del Hospital provincial en 31 de Diciembre de 1926, unida al libramiento 156 de 31 de Enero de 1927 con la factura importante 652'89 que va unida a dicho libramiento....	46'50
--	-------

TOTAL.....	<u>502.820'00</u>
------------	-------------------

RESUMEN

Personal y material.....	78.157'78
Sostenimiento de los acogidos.....	<u>502.820'00</u>
Total.....	<u>580.977'78</u>

APÉNDICE NÚMERO 2

Personal y material del Hospicio
provincial

PERSONAL

Administrativo

	<u>Pesetas</u>
154 Sueldo de un Director, sin ración	3.900
155 Sueldo o gratificación de un Oficial tercero.....	2.950
156 A don Félix de Pablo, por el aumento gradual que le corresponde.....	620'88
157 Al mismo, para compensar el mayor sueldo que tenía en relación con los oficiales de su clase	200
158 Gratificación al Asilado que presta sus servicios en la Dirección.....	366

Facultativo

159 Sueldo de dos Médicos, a 3.600 pesetas cada uno.....	7.200
160 Aumento gradual que les corresponde a los anteriores, a razón de 1.020'65 pesetas uno.....	2.041'50

Religioso

161 Sueldo de un Capellán, sin ración.....	2.530
162 A don Agustín Samaniego, por el aumento gradual que le corresponde.....	667'88

Instrucción

163 Sueldo del Auxiliar de clases.....	2.500
164 Al mismo por las clases de adultos.....	250
165 Sueldo de un Profesor de gimnasia.....	1.500

Practicantes

166 Sueldo de un Practicante primero, sin ración.....	1.750
167 A don Blas Morales, por el aumento gradual que le corresponde.....	165
168 Al mismo, por igual concepto desde el 26 de Julio al 31 de Diciembre de 1928.....	82'95
169 Al mismo, como compensación por el mayor sueldo que disfrutaban los de su clase.....	150
170 Sueldo de un Practicante segundo, sin ración.....	1.500
171 Sueldo de una Profesora en partos.....	1.500

Enfermeros

172 Sueldo de un Enfermero-demandero, sin ración.....	1.500
173 Sueldo de una Enfermera, con ración condimentada.....	450

Obreros

	<u>Pesetas</u>
174 Jornal del Maestro tejedor.....	2.000
175 Jornal del Maestro zapatero.....	2.000
176 Jornal de un Auxiliar del maestro zapatero.....	1.100
177 Jornal del Maestro albañil.....	2.000
178 Jornal del Maestro carpintero.....	2.000
179 Jornal diario del Maestro de pala de la Panadería, a razón de 7'75 pesetas.....	2.856'50
180 Jornal diario de un Maestro amasador con destino a la misma, a razón de 6'50 pesetas.....	2.579
181 Jornal diario de un Mozo de pala para la misma, a razón de 5'50 pesetas.....	2.015
182 Jornal diario de un Mozo de tabla para la misma, a razón de 5'50 pesetas.....	2.015

Subalternos

183 Sueldo de tres Celadores, con ración condimentada, a razón de 1.000 pesetas uno.....	3.000
184 Sueldo de un Ordenanza cuarto, sin ración.....	1.750
185 Sueldo de un Portero, sin ración.....	1.500
186 A don Vicente González, por el aumento gradual que le corresponde.....	150
187 Sueldo de un Vigilante nocturno, sin ración.....	1.250
188 Remuneración de las Lavanderas, con ración condimentada.....	1.350
189 Haber anual de una Criada demandadera, con ración condimentada.....	90
190 Remuneración a Ayudantes de cocina, con ración condimentada.....	610
191 Haber que corresponde a nueve mujeres internas para el cuidado de los niños, con ración condimentada y 25 pesetas mensuales una y cama.....	2.880
192 Para gratificar a la persona encargada de cortar el pelo a los asilados.....	750
193 Gratificación al Asilado encargado de la instalación eléctrica.....	600
194 Remuneración a los asilados que prestan sus servicios en los diferentes talleres y dependencias de la Diputación y Hospicio.....	6.750
195 Para jornales del Hortelano.....	750

Hijas de la Caridad

196 Haber anual de veintisiete Hijas de la Caridad que prestan sus servicios en el Hospicio, a razón de 240 pesetas cada una, por los conceptos de haber y mejora.....	6.480
--	-------

Material de oficina

197 Para material de oficinas de la Dirección.....	500
198 Para abono del teléfono.....	85

TOTAL..... 78.420'49

SOSTENIMIENTO DE LOS ACOGIDOS

<u>Viveres</u>	<u>Pesetas</u>
361 Aceite.....	13.500
362 Arroz.....	2.500
363 Azúcar.....	1.250
364 Bacalao.....	4.500
365 Carne de vaca sin hueso, cordero, lechazo y ternera.....	66.000
366 Café.....	600
367 Garbanzos.....	7.500
368 Huevos de gallina.....	4.000
369 Ingredientes para la elaboración de chocolate con destino a los tres Establecimientos de la Beneficencia provincial....	27.000
370 Judías.....	4.000
371 Pasta para sopa.....	600
372 Patatas.....	9.000
373 Pimiento.....	900
374 Tocino salado.....	13.000
375 Sal.....	500
376 Vinagre.....	200
377 Vino común.....	500
378 Extraordinarios de Navidad.....	1.500
379 Postres para las Hijas de la Caridad.....	1.232
380 Menudencias de despensa y desayuno de amas.....	2.500
381 Atenciones de las enfermerías, bizcochos, azucarillos y extraordinarios de pescados.....	5.000
382 Mejora de alimentación para almuerzos y cenas.....	4.000
 <u>Combustible y calefacción</u>	
383 Leña y carbones de todas clases.....	14.000
384 Para las estufas y arreglo de radiadores y reposición del material de calefacción.....	1.000
 <u>Loza y utensilios de cocina</u>	
385 Loza y vidriado de todas clases, platos, vasos, jarros, cubiertos de metal y de madera y cubos de hierro y de madera..	750
386 Batería de cocina, útiles para ésta y recomposición de la misma.....	1.000
 <u>Camas y sus ropas</u>	
387 Camas, colchones de muelle y recomposición de unas y otros.....	1.000
388 Colchas blancas y pabellones.....	650
389 Lana blanca para colchones.....	1.000
390 Mantas blancas de lana.....	1.000
391 Paja larga y de maíz para jergones.....	100

Vestuario

	Pesetas
392 Algodón para medias y calcetines.....	1.200
393 Bayeta cordellate	1.800
394 Boínas.....	400
395 Francesilla para atillos y percales	1.600
396 Hilaza de varias clases y colores o diferentes clases de tela en el caso de que no funcionen los telares del Establecimiento	6.000
397 Telas que no se pueden fabricar en los telares del Establecimiento	2.500
398 Hilos, botones, agujas y cintas.....	1.000
399 Lanilla para abrigos.....	1.500
400 Muletón fino.....	900
401 Pana y paño para trajes de niños y composturas.....	2.500
402 Pañuelos para la mano.....	500
403 Telas para forros.....	700
404 Toquillas, velos para niñas y abrigos interiores de punto....	2.000
405 Confección de calzado, compra de suela, waqueta y demás materiales o adquisición de calzado hecho para el Manicomio y Hospicio.....	12.000
406 Alpargatas o su fabricación.....	3.000
407 Bufandas para niños.....	400
408 Uniformes del Portero y Ordenanzas, gorras para los mismos y Celadores.....	360
409 Hechura de trajes, jornales al Maestro cortador y Costureras.	2.000

Aseo y limpieza

410 Instrumentos de aseo, cirugía y otros similares, objetos de bazar y drogas para la limpieza.....	800
411 Adquisición de palas, escobas, lías, cepillos para el suelo, cestas, espuertas, etc.....	600
412 Almidón.....	100
413 Ingredientes para la fabricación de jabón, sosa Solvay y otros gastos que origine el lavadero mecánico.....	5.250
414 Serrín.....	150

Talleres

415 Consumo de energía eléctrica y aceite para los motores de los talleres.....	1.250
416 Adquisición de herramientas para los mismos, arreglo de los motores de los diferentes talleres, lavadero mecánico y reparación de maquinaria.....	3.000
417 Drogas y similares para los talleres.....	100
418 Adquisición de dos máquinas de coser.....	1.000
419 Adquisición de materiales para los talleres de herrería, carpintería y hojalatería	4.000

<u>Panadería</u>	<u>Pesetas</u>
420 Harina para la elaboración de pan.....	172.000
421 Ramera y otros combustibles.....	4.000
422 Compra de una caballería en el caso de que se inutilizase alguna de las existentes.....	1.500
423 Energía eléctrica y alumbrado de la panadería.....	500
424 Pienso para el ganado de la misma.....	750
425 Aceite de oliva, mineral y grasas para la panadería.....	150
426 Sal para la confección del pan.....	800
427 Palas, cestos, cubos y otros efectos y compostura de los mismos para el servicio de la panadería.....	500
428 Reparación del motor de dicha dependencia.....	500
429 Seguro de accidentes del trabajo de los obreros de la panadería.....	500

Educación

450 Matrículas, libros, derecho de examen, títulos para los aislados que cursen carrera y material de gimnasia.....	1.250
451 Menaje para la Academia de Música.....	500
452 Menaje para la Escuela de niños y clase de adultos.....	500
453 Menaje para la Escuela de niñas y párvulos.....	500
454 Suscripciones y compra de libros para la biblioteca.....	250

Vaquería

455 Compra de ganado y pienso, concierto de consumos y otros gastos que origine la vaquería.....	16.000
456 Utensilios de vaquería, herramientas y semillas para la huerta y jardines.....	1.250

Alumbrado y agua

457 Suministro de agua, adquisición, reparación y conservación de filtros.....	2.500
458 Alumbrado de todas clases, aparatos e instalaciones.....	6.000

Culto

459 Celebración del Santo Patrón del Establecimiento, funciones de Iglesia, gastos de oblata, cera, adquisición, conservación y reparación de ornamentos sagrados.....	1.000
440 Al señor Capellán por limosnas de misas y sufragios.....	375

Colonias escolares

441 Para los gastos que ocasione las colonias de niños de este Establecimiento enviadas para su salud a distintos puntos, baños en el río Pisuerga y Balneario de Medina del Campo.	10.500
---	--------

Mobiliario

Pesetas

442	Para mobiliario, su recomposición y mesas de mármol para el comedor.....	5.500
-----	--	-------

Varios

445	Material de enfermería y curas.....	250
444	Arreglo de carruajes, arreos y adquisición de un carro.....	1.750
445	Gastos de viaje de los que vayan a recoger asilados.....	200
446	Seguro y contraseguro de incendios del edificio.....	800
447	Para satisfacer a don Francisco Sabadell los trabajos efectuados en el arreglo del jardín.....	781

TOTAL.....	<u>475.778'00</u>
------------	-------------------

RESUMEN

Personal y material.....	78.420'49
Sostenimiento de los acogidos.....	<u>475.778'00</u>
 Total.....	 <u>552.198'49</u>

APÉNDICE NÚMERO 3

Personal y material del Hospital
de dementes

PERSONAL

Administrativo

	<u>Pesetas</u>
199 Sueldo anual del Director, sin ración.....	3.900
200 Aumento gradual que le corresponde a don Zacarías Ilera, según Reglamento.....	786
201 Sueldo de un Oficial tercero, sin ración.....	2.950
202 A don Graciano Cardenal, por el aumento gradual que le corresponde.....	840'80
203 Al mismo, por compensación al mayor sueldo que tenía en años anteriores.....	200
204 Al mismo, para renta de casa.....	600

Facultativo

205 Sueldo de un Médico primero.....	4.460
206 Sueldo de un Médico segundo.....	4.280
207 Sueldo de un Médico tercero.....	3.620
208 A don Ramiro Valdivieso, por el aumento gradual que le corresponde.....	1.106'66
209 A don Francisco Sisniega, por el aumento gradual que le corresponde.....	1.088'66
210 Sueldo o gratificación de un Veterinario, por la asistencia de todo el ganado de los tres Establecimientos provinciales de Beneficencia, herraje, corte de cascos del mismo, reconocimiento de todo el que se adquiriera o venda e informes que sean precisos.....	2.000

Religioso

211 Sueldo de un Capellán, sin ración, con casa y luz.....	2.530
--	-------

Practicantes

212 Sueldo de un Practicante primero para el departamento de hombres, sin ración, con casa y luz.....	2.100
213 A don Nicolás Redondo, por el aumento gradual que le corresponde.....	185
214 Sueldo de un Practicante segundo para el departamento de mujeres, sin ración, con casa y luz.....	1.850

Enfermeros

215 Sueldo de un Enfermero Jefe, con ración.....	1.500
216 Sueldo de ocho Enfermeros a 1.200 pesetas cada uno.....	9.600
217 Sueldo de dos Enfermeros para pensionistas, con ración y haber anual de 1.000 pesetas cada uno.....	2.000

218	Sueldo de catorce Enfermeras con obligación de prestar servicio en el lavadero, con ración condimentada y haber anual de 450 pesetas cada una.....	6.300
-----	--	-------

Vigilantes

219	Sueldo de un Jefe de vigilancia, con ración.....	1.500
220	Sueldo de dos Vigilantes para el departamento de sucios, con ración y sueldo anual de 1.200 pesetas cada uno.....	2.400
221	Sueldo de doce Vigilantes de servicio general, con ración y haber anual de 1.000 pesetas cada uno.....	12.000

Hijas de la Caridad

222	Haber anual de treinta Hijas de la Caridad, con ración, a 240 pesetas cada una, en concepto de haber y mejora.....	7.200
-----	--	-------

Obreros

223	Jornal anual de un Maestro albañil primero.....	2.000
224	Jornal anual de un Maestro albañil segundo.....	1.900
225	Jornal anual de un Maestro carpintero.....	2.000
226	Sueldo anual de un Hortelano, sin ración.....	1.500

Subalternos

227	Sueldo de un Portero, sin ración, con casa y luz.....	1.500
228	Sueldo de un Portero segundo, con ración.....	1.200
229	Sueldo de un Ordenanza, con ración.....	1.200
230	Sueldo de un Demandadero, con ración.....	1.000
231	Remuneración de un Barbero.....	1.600
232	Remuneración de un Auxiliar de Barbero.....	900
233	Remuneración de tres Lavanderas, con ración condimentada y haber anual de 450 pesetas una.....	1.350
234	Remuneración de dos Ayudantes de cocina, con ración condimentada y haber anual de 450 pesetas cada uno.....	900
235	Jornal de un Vigilante de cocina.....	1.250
236	Jornal de un Vaquero, con ración.....	1.825
237	Jornal de dos Vigilantes encargados de conducir los cadáveres que resulten en los tres Establecimientos, a razón de 1.000 pesetas uno.....	2.000

Material de oficina

238	Para material de oficina de la Dirección y mobiliario de la misma.....	1.500
239	Para adquisición de una vitrina con destino al instrumental médico.....	700
240	Para una máquina de escribir.....	1.500

TOTAL..... 100.802'12

SOSTENIMIENTO DE LOS ACOGIDOS

<u>Viveres</u>	<u>Pesetas</u>
448 Aceite.....	26.000
449 Arroz.....	14.000
450 Azúcar.....	5.000
451 Bacalao.....	10.000
452 Bizcochos y azucarillos.....	500
453 Carne de vaca.....	190.000
454 Carne de cordero.....	12.000
455 Café.....	1.500
456 Escabeche.....	1.000
457 Gallinas.....	6.000
458 Garbanzos.....	30.000
459 Harina de trigo.....	400
460 Huevos de gallina.....	10.000
461 Leche.....	2.000
462 Judías blancas.....	10.000
463 Judías pintas.....	5.000
464 Pasta para sopa.....	2.800
465 Patatas.....	37.000
466 Pescados para las enfermeras.....	9.000
467 Pimiento.....	2.500
468 Sal.....	1.500
469 Tocino.....	30.000
470 Vinagre.....	400
471 Vino común.....	1.750
472 Vino blanco.....	1.250
473 Postres para pensionistas.....	4.000
474 Principios varios para pensionistas.....	6.000
475 Chorizos.....	500
476 Carne de ternera para enfermeras y pensionistas.....	5.000
477 Postres para las Hijas de la Caridad y menudencias.....	1.500
478 Vino para enfermeros y enfermeras.....	5.000

Combustible y calefacción

479 Leña y carbón.....	21.000
480 Para estufas, reparación de las existentes, accesorios de las mismas y reparaciones de la calefacción.....	1.000

Loza y utensilios de cocina

481 Loza y vidriado de todas clases.....	2.500
482 Para adquirir batería de cocina, útiles para la misma, recomposición de las existentes, arreglo de fogones, ollas y tapas.....	3.000

Camas y sus ropas

483 Camas, colchones de muelle y recomposición de las existentes y compra de herramientas.....	4.000
--	-------

	Pesetas
484 Colchas blancas.....	600
485 Cutí para colchones.....	1.000
486 Hules impermeables para camas.....	1.000
487 Lana blanca para colchones.....	2.000
488 Lona para cubrir colchones.....	500
489 Mantas de lana.....	4.000
490 Paja larga y de maíz.....	5.000
491 Tela barata para colchas.....	1.000
492 Tela rayada para almohadas.....	1.000

Vestuario

493 Algodón para medias.....	1.500
494 Alpargatas de diferentes medidas.....	6.000
495 Boñas.....	750
496 Cordellate para refajos.....	600
497 Cretona para faldas.....	1.500
498 Estameña para chaquetas de mujer.....	1.000
499 Driles para trajes de hombres.....	2.000
500 Fajas para hombre.....	200
501 Forros de justillos.....	200
502 Francesilla para delantales.....	400
503 Franela para forros.....	1.200
504 Lienzo de todas clases o prendas confeccionadas.....	10.000
505 Mantones matafríos.....	500
506 Pana para trajes.....	15.000
507 Pañuelos para la cabeza.....	400
508 Pañuelos para la mano.....	300
509 Percalina para forros.....	100
510 Servilletas.....	2.000
511 Tapabocas.....	200
512 Terliz para jergones y delantales de enfermeros y enfermeras.....	2.000
513 Tela azul para blusas de hombre.....	1.000
514 Lienzo para calzoncillos de los mismos.....	5.000
515 Tela para sayas bajas.....	500
516 Toallas.....	500
517 Toquillas.....	500
518 Suela, vaqueta, y otros útiles para composturas y herramientas de zapatero.....	1.500
519 Aguja, hilo, botones y otros análogos de costura.....	1.000
520 Para uniformes de los porteros, ordenanzas, blusas y gorras para los mismos, practicantes, enfermeros y vigilantes....	2.000
521 Uniformes y blusas de los encargados del servicio fúnebre..	600

Aseo y limpieza

522 Estopa para rodeas.....	100
523 Lejía, sosa y otros ingredientes para el lavadero mecánico..	10.000
524 Almidón y gastos de planchado.....	200
525 Escobas, palas, cestas, cepillos y objetos de espartería con inclusión de gastos de esterado y persianas.....	1.000

	Pesetas
526 Para cloruro de cal como desinfectante de los departamentos.	1.000
527 Para serrín.....	300

Alumbrado y agua

528 Alumbrado en general y flúido de motores.....	10.000
529 Para el suministro de agua.....	6.000

Vaquería

530 Compra de una vaca de leche.....	2.000
531 Pienso para las vacas y caballerías.....	18.000
532 Para abonar el concierto de consumo de las vacas, huerta y alfalfa que se adquiera.....	800

Útiles para dementes y Manicomio

533 Para aparatos de fuerza, maniatas, cintos y otros análogos..	1.000
534 Para instrumentos de cirugía, antropometría y fotografía....	1.000
535 Para enseres de barbería, vaciado de navajas y máquinas...	100
536 Fotografiado de dementes.....	400
537 Para una máquina de coser y accesorios.....	1.000
538 Para drogas, pinturas y otros análogos.....	1.500
539 Para adquisición de filtros y placas para los mismos.....	1.000

Mobiliario

540 Para adquisición y reparación del mobiliario en general.....	3.000
--	-------

Gratificación a enfermos

541 Para tabaco a los enfermos pobres que trabajan.....	3.000
542 Para meriendas de enfermos y enfermas que trabajan.....	2.000
543 Para gratificar a los enfermos que ayudan en la cocina.....	500

Socorros

544 Socorros de enfermos pobres que salgan curados.....	1.400
545 Para recoger enfermos fugados.....	1.500

Carruajes

546 Para abonar a Hijo de R. Rojo, como resto de las 1.000 pesetas a que asciende el carro adquirido por esta Diputación para el Establecimiento.....	600
547 Para arreglo del carruaje.....	1.000
548 Para abonar a don R. Larrucea, como resto de las 3.150 pesetas a que asciende el coche fúnebre adquirido por esta Diputación, con destino a la Beneficencia provincial.....	650
549 Para reparación de furgones y atalajes de dicho servicio....	300

Seguros

Pesetas

550 Para pago de la prima del seguro de incendios del edificio... 750

Culto

551 Para los gastos que ocasione la Festividad de los Santos Inocentes, cera, adquisición y reparación de ornamentos.. 500

552 Al señor Capellán, por limosnas de misas y cargas pias... 375

Extraordinarios

555 Para extraordinarios de Navidad y día de Inocentes..... 3.000

Varios

554 Para adquisición de timbres de giro, pagos de descuento de letras y otros de naturaleza análoga..... 3.000

Créditos pendientes de pago

555 Para satisfacer a don Braulio Zurro, por suministro de paja a este Establecimiento en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1926, cuya cantidad mandó incluir la Comisión provincial en 26 de Octubre del corriente, para el presupuesto de 1928 630

556 Para adquisición de un grupo moto-bomba con destino a este Establecimiento para elevar agua, cuya cantidad se consigna por acuerdo de la Comisión provincial de 25 de Noviembre último..... 5.590

567 Para abonar a la Electra Popular la diferencia de 20 pesetas entre los tres recibos unidos al libramiento número 928, del 31 de Diciembre de 1926, que importan 850'98 pesetas y la de 850'98 que se consignaron..... 20

558 Para abonar líquidas 100 pesetas a la Diputación de Vizcaya, que se consignaron de menos, por error de copia, en el libramiento número 640, de 9 de Abril de 1927, por gastos ocasionados en el traslado, desde dicha provincia a este Manicomio, de los enfermos Francisco Caballero y Gregorio Yenes 105

TOTAL..... 617.570'00

RESUMEN

Personal y material..... 100.802'12

Sostenimiento de los acogidos..... 617.570'00

Total..... 718.372'12

APÉNDICE NÚMERO 5

Personal y material de la Imprenta
provincial

PERSONAL

	Pesetas
241 Sueldo anual del Regente de la Imprenta	4.500
242 Aumento gradual que corresponde a don Mariano Ruiz Mañeco, desde el 15 de Marzo al 31 de Diciembre de 1928 ...	342'77
243 Jornal de un Cajista primero	2.754'75
244 Jornal de un Cajista segundo	2.604'75
245 Jornal de un Cajista tercero	2.475'75
246 Jornal de un Cajista cuarto	2.540
247 Jornal de otro Cajista cuarto	2.540
248 Jornal de un Maquinista	2.652
249 Jornal de un Encuadernador	2.560
250 Sueldo de un Ordenanza	1.750
251 Gratificación al encargado de la administración del <i>Boletín Oficial</i>	500
TOTAL	<u>24.618'02</u>

MATERIAL

	Pesetas
252 Para abonar a la Casa Neufville, 2.000 pesetas líquidas como resto de las 5.640 pesetas que importó la máquina «Monopol» adquirida por esta Diputación para la Imprenta provincial, según acuerdo de la Comisión de 18 de Mayo de 1927	2.024'29
253 Papel para la impresión del <i>Boletín Oficial</i> , suplementos, números extraordinarios, etiquetas para su envío y timbres para anuncios y recibos	4.000
254 Contribución Industrial	900
255 Derechos de Timbre	840
256 Tinta, pasta para rodillos, reparación del material, máquina de coser, enseres, grasas para máquinas y gastos de escritorio	5.000
257 Para satisfacer a la Cámara Oficial del Libro la cuota impuesta a la Imprenta provincial	56
258 Flúido para el motor	200
TOTAL	<u>15.000'29</u>

RESUMEN

Personal	24.618'02
Material	15.000'29
Total	<u>37.618'31</u>

APÉNDICE NÚMERO 6

Bases para la ejecución del presupuesto

REGLAS GENERALES

Base 1.^a Se autorizan créditos para los gastos ordinarios de esta Diputación durante el año de 1928, hasta la suma de pesetas 4.860.313'35 distribuídas en la forma que se detalla en la sección de gastos del presupuesto correspondiente.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 4.860.327'39 pesetas, según pormenor que contiene la parte de ingresos del mismo presupuesto.

Base 2.^a Los créditos autorizados para las atenciones del presupuesto que ascienden a 4.860.313'35 pesetas no podrán aplicarse a otras obligaciones que las indicadas en el mismo.

Base 3.^a La Comisión provincial permanente, como encargada de la administración de los fondos y exacciones y de la ejecución de los acuerdos de la Diputación en pleno, dispondrá la ejecución de las obras o realización de los servicios que estime convenientes, aprobando el importe de sus cuentas, la distribución mensual de fondos y el balance de operaciones mensuales realizadas.

Base 4.^a El Presidente de la Diputación, como Jefe superior de la administración provincial, cuidará de la ejecución del presente presupuesto y de que por todos los funcionarios se observe y cumpla cuanto en el mismo se establece y consigna en las presentes bases; como Ordenador de pagos, mandará expedir con los requisitos legales, y dentro de las cifras contenidas en la distribución mensual de fondos, los oportunos libramientos.

Base 5.^a El Ordenador de pagos no expedirá, ni el Interventor tomará razón de libramiento alguno que exceda de la cantidad consignada en el presupuesto para el servicio de que se trate.

DISPOSICIONES DE LAS CONSIGNACIONES EN PRESUPUESTO

Base 6.^a A los efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que bajo ningún concepto puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

Base 7.^a Todas las cuentas y facturas de servicios provinciales deben ser sometidas a la aprobación de la Comisión provincial, por conducto del Interventor de fondos y previo informe de este funcionario.

Base 8.^a Quedan exceptuadas de este requisito las facturas correspondientes a géneros adjudicados en concurso por la Corporación, las certificaciones a cuenta de obras o servicios subastados, los gastos de teléfono, concierto de consumos, recibos de contribución, seguros, entregas para tabaco a los asilados, pago de la levadura para la fabricación del pan y otros análogos que la Comisión provincial determinará cuando se produzcan.

Base 9.^a Toda autorización de gastos que se solicite de la Comisión, deberá ajustarse al siguiente modelo, y en su vista la Corporación, o la Ordenación de pagos, acordará lo que estime procedente, previo el informe del Interventor.

Modelo que se cita

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCIÓN DE

Compromiso número.....

Se ruega a la Intervención que manifieste si existe consignación para

Valladolid, ... de de 19 ...

El concepto a que se refiere la nota que antecede, está comprendido en el capítulo artículo partida en la que existen pesetas de consignación, según el siguiente detalle:

Cantidad presupuestada..... Ptas.

Cantidad comprometida..... » }

Cantidad gastada » }

Sobrante disponible.....

EL INTERVENTOR,

Por acuerdo de la de de de 19 ... que se acompaña, ha quedado comprometida la cantidad de por el concepto anteriormente expresado.

Valladolid, ... de de 19 ...

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Tomada nota por la Intervención del compromiso que antecede.

Valladolid, ... de de 19 ...

EL OFICIAL ENCARGADO,

Base 10. En los casos de consignación deficiente de alguna partida y en el supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión permanente, si procede la transferencia para suplementar el crédito correspondiente.

Base 11. De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas, quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados, deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado, y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos dentro de las facultades de la Ordenación de pagos, y en relación con el servicio y compromiso que se hubiese contraído.

Base 12. Para disponer de la partida de Imprevistos, es indispensable acreditar que la Comisión permanente o Diputación plena, ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad.

Base 13. La partida consignada en el presupuesto del Hospicio provincial, para chocolate o su elaboración, y que se fija en 27.000 pesetas, será distribuída al elaborar aquel producto en dicho Establecimiento, en la siguiente forma:

Cantidad a elaborar para el Manicomio.	11.000	pesetas
Idem íd. para el Hospital ...	8.000	íd.
Idem íd. para el Hospicio...	8.000	íd.
	27.000	íd.
TOTAL	27.000	íd.

Base 14. La consignación que en citado Establecimiento aparece para confección de calzado, compra de suela, vaqueta y demás materiales, fijada en 12.000 pesetas, será distribuída en partes iguales entre el Manicomio y el Hospicio provincial.

PROPUUESTA DE OBRAS

Base 15. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico y previa la conformidad de los señores Diputados-Delegados, se formulará por el Arquitecto la propuesta de obras que deban realizarse en el siguiente año económico. Estas propuestas, en unión de los oportunos proyectos formados por dicho funcionario, se someterán a la aprobación de la Comisión permanente, dentro de igual período, para que con la anticipación necesaria, sea conocido su importe por la Comisión de presupuestos que actúe en cada período económico.

Base 16. En las obras que se realicen en el Palacio provincial o en otros edificios que perteneciendo a la Diputación no estén intervenidas por Diputados-Delegados, el Arquitecto, y en los plazos señalados en la base anterior, será el que presente los proyectos y demás condiciones técnicas para su aprobación primero y pase, después, a la Comisión de presupuestos.

Base 17. Los operarios para obras, de plantilla de los Establecimientos, dependen directa e inmediatamente del Arquitecto provincial, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores en lo que se refiere a comportamiento y puntual asistencia.

OBRAS QUE SE REALICEN POR SUBASTA

Base 18. Según el artículo 119 del Estatuto provincial los contratos de obras y servicios provinciales se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 161 al 165 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin otra modificación que la de considerar eximidos de la necesidad de subasta o concurso los inferiores a 25.000 pesetas en su total importe o a 2.500 en cada una de las entregas que deban hacerse anualmente, siempre que no sean más de diez.

Base 19. Los libramientos por obras o servicios contratados, se justificarán con las certificaciones expedidas por el Director facultativo, siempre que se trate de pagos a cuenta; cuando sea por resto, habrá de acreditarse con la liquidación y copia del acuerdo de la Diputación o Comisión provincial aprobándola. Así también debe justificarse que el contratista está al corriente del pago de todos los gravámenes y tributos, cuya responsabilidad de pago alcance a la Corporación.

Base 20. A los contratistas de cualquier servicio se les exigirá para unir al primer libramiento, copia del acta del remate, o de la escritura si es obligatorio hacerla.

También se acompañará al primer libramiento, la certificación o comunicación de Secretaría, que exprese en qué sesión ha sido adjudicada al receptor de dicho libramiento, la contrata o suministro.

LIBRAMIENTOS A JUSTIFICAR

Base 21. Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria, y,

en general, para aquellos gastos que por naturaleza y cuantía, no proceda satisfacerlos directamente por la Depositaria provincial, se autorizará por la Ordenación de pagos la expedición de libramientos a justificar por cantidad no superior a 1.500 pesetas si no tuviese otra limitación reglamentaria a favor de los Jefes de servicios, facultativos, habilitados de material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de pagos.

Base 22. Las cantidades que la Diputación entregue a Corporaciones, Entidades o particulares para ayuda o auxilio de obras que realicen aquéllos, deberá ser justificada la inversión, en el fin u objeto que motivó la demanda.

Base 23. La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses, salvo para casos que especialmente y con consentimiento del Ordenador de pagos, requieran mayor plazo para la justificación.

Base 24. Los funcionarios públicos, las asociaciones y los particulares a quienes se les anticipen cantidades en calidad de justificar deberán presentar una cuenta en que conste el cargo, o sea la cantidad percibida con designación de la fecha del libramiento y de su número, y la data, o sea la relación de las personas que han prestado el servicio o vendido los efectos, acompañada de los recibos autorizados por ellos, y de los demás documentos justificativos, convenientemente numerados, y, por último, el resumen, o sea la comparación entre el cargo y la data. Si ésta fuere menor que aquél, se hará el reintegro de la diferencia y la carta de pago se acompañará con la referida cuenta.

Base 25. En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiese anteriormente pendientes de justificación o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente y salvo autorización especial del Ordenador de pagos.

Base 26. Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar, deberá solicitarse mediante oficio dirigido al señor Presidente-Ordenador de pagos, quien, previo informe de la Intervención de fondos acerca de la consignación figurada en el presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

Base 27. Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión provincial permanente, previo informe de la Intervención de fondos, dándose cuenta por conducto del negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión provincial, recha-

zándose por la Intervención todo reintegro de suma, ínterin no medie dicha formalidad. Igualmente la Depositaria provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito.

Base 28. Sujeto todo pago, con las excepciones que la ley determina, a la retención del 1'20 por 100 a favor de la Hacienda pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permiten prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de pagos, previa notificación en cada caso, a lo que vienen obligados los pagadores respectivos.

LIBRAMIENTOS Y JUSTIFICANTES

Base 29. Para ser extendido un libramiento exigirá justificación previa que demuestre plenamente la procedencia, legitimidad y cuantía de la operación realizada. Sin este requisito no podrá formalizarse dicho documento, bajo la responsabilidad inmediata del señor Ordenador de pagos e Interventor. Se exceptúan de esta justificación, dada su índole especial, las cantidades libradas con cargo a los gastos de representación del señor Presidente y aquellas que la Corporación así lo acuerde.

Base 30. Todos los pedidos de efectos y suministros, se realizarán mediante vale suscrito por el encargado de este servicio. Dichos vales los acompañará la casa que suministre con la factura o documento en que conste el servicio realizado y su importe. Al recibirse la factura así requisitada y antes de ser enviada a Intervención a los efectos de la tramitación que señala la base 6.^a, ha de hacerse constar que se recibió el pedido en el centro, establecimiento o punto solicitante.

HABERES, PENSIONES, GRATIFICACIONES, ETC.

Base 31. Los haberes, pensiones, gratificaciones, indemnizaciones de las personas que los perciban de los fondos provinciales, se satisfarán por nómina, al fin de cada mes o trimestre.

Base 32. Cada dependencia elegirá su habilitado, haciendo constar esta elección en un documento firmado por los electores y aceptado con su firma por el elegido, de cuyo documento se enviarán dos copias a Intervención.

Base 33. En el caso de ser un sólo individuo el que cobra,

quedará exceptuado de lo dispuesto anteriormente expidiéndosele a su nombre el libramiento correspondiente.

Base 34. El habilitado de cada dependencia será el encargado de confeccionar la nómina correspondiente al personal de su oficina, clasificando los nombres y apellidos por el orden de categorías o de nombramiento establecido en la plantilla respectiva.

Base 35. Antes del día 20 de cada mes deben presentarse las nóminas en Intervención para ser examinadas con los antecedentes que en aquella dependencia obren y poder expedir el oportuno libramiento.

Base 36. El empleado de nueva entrada necesita para que se acrediten los haberes, presentar copia de su título con todos los requisitos establecidos en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 acompañándose aquella copia en la primera nómina o libramiento en que figure, no autorizándose por la Intervención la inclusión en nómina de funcionario alguno sin cumplir con aquellos requisitos.

Base 37. Los empleados interinos o eventuales les bastará, para cumplir con la anterior base, presentar la credencial o nombramiento con la diligencia de toma de posesión, requisitada según se ha dicho.

Base 38. El empleado que ascienda en sueldo necesita también presentar copia de la oportuna diligencia o del nuevo título si correspondiese expedirlo por requerir timbre de más valor.

Base 39. Las nóminas se justificarán con el recibí firmado por los interesados, y respecto al importe sobre sueldos correspondiente a los funcionarios sujetos a él, se justificará su ingreso en Hacienda por los libramientos expedidos al Depositario de las sumas retenidas e ingresadas por aquél en el Tesoro y se acompañarán los recibos de haberlo así efectuado.

Base 40. A los empleados que disfruten de licencia se les acreditarán sus haberes con copias de los acuerdos o certificaciones expresivas del día en que empezó y del en que terminó aquélla.

Base 41. A los empleados suspendidos de sueldo, con la certificación del día en que cesaron por virtud de la suspensión, o bien por la copia del acuerdo en que se impuso el correctivo.

Base 42. A los empleados cesantes, con la copia del acuerdo declarándoles separados del servicio y diligencia del Jefe donde presten sus servicios, especificando el día en que cesaron.

EMPLEADOS FALLECIDOS

Base 43. Los herederos de empleados fallecidos cobrarán los haberes que éstos hubieran devengado hasta el día, inclusive, de su fallecimiento, mediante la partida de defunción y copia testimoniada que contenga la cabeza y pie del testamento y la cláusula de institución de herederos o la declaración judicial en otro caso.

Base 44. Si los herederos fuesen menores de edad deberá la madre percibir el crédito como legítima administradora de los bienes de sus hijos, a falta de aquélla, debe el tutor acreditar tal calidad por medio de su nombramiento y aceptación del cargo.

Base 45. Los herederos de empleados fallecidos ab intestato, pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban percibir, debiendo acreditarse el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal. Las disposiciones que anteceden sobre ab intestato son extensivas a las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Base 46. Para demostrar que el empleado fallecido no había otorgado testamento, podrá presentarse el correspondiente certificado expedido por el registro de últimas voluntades.

Base 47. La información testifical tendrá lugar ante el Interventor provincial, haciendo aplicación de lo que para los empleados del Estado dispuso la Real orden de 2 de Noviembre de 1872 y Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891 y ajustándose al siguiente modelo:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

INTERVENCIÓN

INFORMACIÓN TESTIFICAL

Ante el señor Interventor de esta Corporación, y en el día de la fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de 24 de Mayo de 1891, comparecen don.....
....., mayor de edad, natural de.....
provincia de y domiciliado en
calle de, número, según cédula personal
de clase, expedida en, con el
número, que exhibe y recoge; don
....., mayor de edad, natural de
provincia de y domiciliado en

calle de , número , según cédula personal de clase, expedida en , con el número , que exhibe y recoge, y don , mayor de edad, natural de , provincia de y domiciliado en , calle de , número , según cédula personal de clase, expedida en , con el número , que exhibe y recoge, y dicen que no les comprende tacha alguna de las especificadas en la ley de Enjuiciamiento civil, que les consta que don , a quien conocían, falleció en esta ciudad el día de de 19 , sin otorgar testamento ni disposición alguna, dejando como únicos herederos a

Leída esta declaración por los interesados se ratifican en todo lo consignado, asegurando ser cierto, bajo las penas que el Código penal marca, y, en prueba de ello, firman la presente declaración con el señor Interventor, en Valladolid, a de de 19

TESTIGO,

TESTIGO,

TESTIGO,

EL INTERVENTOR,

PENSIONISTAS

Base 48. El abono de los haberes a herederos de Peones camineros o Capataces fallecidos se justificará con la partida de defunción autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero o herederos, y con el visto bueno del Ingeniero encargado de la carretera (Instrucción de Contabilidad de Obras públicas aprobada por Real decreto de 5 de Octubre de 1889).

Base 49. Deberán firmar todos los herederos, mayores de edad, en la partida de defunción, cuando se hallen todos en el mismo pueblo, y residiendo en otros, se enviará dicha partida oficialmente a los Alcaldes de los pueblos donde residan los herederos, para que firmen a su presencia y con el visto bueno de la Alcaldía.

Base 50. Cuando se trate de herederos mayores de edad y que no puedan presentarse para cobrar, deberán autorizar a una persona el percibo de los haberes devengados por medio de autorización administrativa.

Base 51. En las nóminas para el pago de haberes pasivos deberán acompañarse, si los interesados no se presentan y firman

personalmente la correspondiente fe de existencia, así como si se trata de viudos, solteras o menores de edad, el certificado del Juzgado municipal que acrediten reúnen las expresadas cualidades.

Base 52. Los pensionados para verificar estudios deberán justificar su residencia en el establecimiento o lugar que se les designó, así como el haber cumplido las demás condiciones que se les impusieron en el respectivo nombramiento.

PODERES Y AUTORIZACIONES

Base 53. Para cobrar los Ayuntamientos los créditos a su favor y contra la Diputación, deberá la persona a quien autoricen presentar copia certificada del acta de la sesión en que fué elegida aquélla como representante de la Corporación y la diligencia en el mismo documento de que el acta a que aquél se refiere fué aprobada en la sesión siguiente. En el correspondiente libramiento se acompañará, además del citado certificado, copia del acuerdo adoptado por la Diputación en virtud del que se reconoció o concedió el crédito a favor del Ayuntamiento.

Base 54. Antes de que el autorizado se presente a hacer efectivo el crédito, la Corporación interesada dirigirá oficio al señor Ordenador de pagos de la Diputación provincial, haciendo saber la autorización concedida, persona nombrada, cantidad a cobrar y concepto por que se ha devengado, estampándose en el margen del oficio la firma y rúbrica del que ha de cobrar.

Estos mismos requisitos constarán de igual modo en la certificación que se presente.

Base 55. Las autorizaciones administrativas en el caso de que un acreedor, por cualquier concepto autorice a otra persona para efectuar el cobro de la cantidad que la Diputación adeude, han de expresar la cantidad para que se otorgan, la persona nombrada, la diferencia que ha de pagar y el concepto por el que se ha devengado la partida; debiéndose legalizar la firma del poderdante por el Alcalde de la población en que resida o por dos Notarios.

Base 56. Los apoderados de casas comerciales o similares, presentarán el documento notarial en que el apoderamiento conste, al hacer el primer cobro en la Diputación provincial, obteniéndose una copia de la parte de este documento afecta a la operación a realizar, firmando el conforme de esta diligencia el Interventor y uniéndose aquélla al libramiento respectivo. Los sucesivos cobros no necesitarán de esta formalidad por reseñarse el libramiento en que aparezca unida la diligencia.

Base 57. Las autorizaciones expedidas por asociaciones benéficas, científicas o de instrucción, podrán redactarse según el siguiente formulario:

Espero merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que sea expedido un libramiento a favor de don
....., a quien expresamente se autoriza para ello y cuya firma va al margen, de la cantidad de (en letra) importe de la subvención concedida a este que figura en el presupuesto de aprobado por la Diputación de su digna presidencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid, de de 19 ...

Firma del autorizante.

CUANDO LOS INTERESADOS HAN FALLECIDO, NO SABEN FIRMAR O SON MUJERES CASADAS, MENORES O INCAPACITADOS

Base 58. Si los perceptores de cualquier cantidad no supiesen firmar o estuviesen imposibilitados para ello, lo harán a ruego del interesado, a su presencia y la del Depositario, dos testigos que no sean dependientes de estos funcionarios.

Base 59. Para satisfacer cantidades a mujeres casadas, es preciso que medie la expresa autorización o consentimiento de sus maridos.

Base 60. Los menores o incapacitados deben obrar asistidos de sus legítimos representantes en toda clase de cantidades o valores, tanto el consentimiento marital como la intervención de los representantes de los menores se harán constar en el respectivo libramiento.

Base 61. Los que tengan que percibir alguna cantidad como legatarios o sucesores hereditarios, deberán presentar testimonio notarial de la cláusula testamentaria o de la institución de heredero, o bien el auto judicial en que se haga la declaración de herederos ab intestado.

PAGOS FUERA DE LA DIPUTACIÓN

Base 62. Cuando haya de hacerse algún pago fuera de la Diputación, se expedirá un libramiento por la cantidad necesaria de la que se hará cargo el Depositario, el cual será responsable de

ejecutar el pago dentro del término más breve posible y unir al libramiento la carta de pago o documento que lo justifique.

LIQUIDACIONES Y PRESUPUESTOS

Base 63. El día 2 de Enero de cada año deberán presentar en Intervención los Jefes de dependencias y Directores de Establecimientos, una relación firmada por ellos, en la que hagan constar las cantidades que se adeudan a diversos perceptores por suministros hechos al centro o dependencia respectiva, hasta el 31 de Diciembre anterior.

Base 64. A la relación irán unidas las facturas, cuentas o documentos comprobantes de la deuda.

Base 65. Serán responsables los que no cumplan así esta obligación, de los perjuicios que puedan causar a los perceptores antes dichos, y a que al practicarse por Intervención la liquidación del presupuesto en la fecha que la Ley determina, y no teniendo aquella oficina antecedente alguno, anulará la cantidad disponible de la que el crédito pudiera satisfacerse, quedando éste para consignar en otros presupuestos que se formen.

Base 66. Los Jefes de dependencias y Directores de Establecimientos vienen obligados a entregar en Intervención, en el mes de Octubre de cada año, el anteproyecto del presupuesto de su departamento respectivo, para ser acoplado al general que el Interventor ha de presentar a la Comisión de presupuestos.

DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS

Base 67. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los establecimientos benéficos se invertirán en deuda del Estado, si excediesen de 500 pesetas. Cuando de esta cantidad no excedan se aplicarán a la consignación que para este concepto existe en presupuesto.

Base 68. En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes, cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

DISPOSICIÓN FINAL

Base 69. Serán resueltas por la Comisión provincial permanente las dudas de interpretación que puedan suscitarse en la aplicación de las anteriores bases, así como las modificaciones que la práctica aconseje introducir en ellas durante la vigencia de este presupuesto.

BASES APROBADAS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIONES DE 2 MARZO Y 10 DE AGOSTO DE 1927

OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACIÓN

Base 1.^a Cualquiera que fuere la forma a que hayan de ajustarse las obras para su ejecución (subasta, administración, etc.), habrá de preceder a ellas un proyecto, presupuesto, pliego de condiciones de las mismas, el cual será aprobado por la Comisión permanente o por la Diputación.

Base 2.^a En ningún caso podrá comprometerse para la ejecución de obras, mayor crédito del consignado en presupuesto de gastos.

Base 3.^a Para que pueda cumplirse este precepto, no deberá acordarse la ejecución de una obra sin el informe previo y favorable del Interventor.

Base 4.^a La oficina de Construcciones civiles remitirá a Intervención copia de las órdenes aprobando los presupuestos formulados para las obras que hayan de ejecutarse, tanto por administración como por contrata.

Base 5.^a Sin la previa aprobación del presupuesto, no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas; así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado, podrá acreditarse, ni abonarse en cuenta, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional, siempre que el exceso no sobrepase el 20 por 100 sobre el coste de ejecución.

Base 6.^a Los fondos necesarios para ejecutar obras por administración, serán abonados por medio de libramiento en firme o a justificar.

Base 7.^a Los libramientos en firme, se expedirán a nombre del señor Arquitecto provincial, previa la presentación de la oportuna cuenta justificada de la inversión hecha en materiales o efectos para las obras y con el visto bueno del Diputado-Delegado del Establecimiento respectivo y posterior aprobación de la Comisión provincial.

Base 8.^a Los libramientos a justificar, seguirán el trámite siguiente: El Arquitecto remitirá, dentro de los últimos quince días de cada mes, a la Intervención provincial, los pedidos de fondos a justificar que formule para los gastos probables del mes siguiente, ajustados siempre a la cantidad que más se aproxime a las necesidades del servicio.

Base 9.^a En vista de estas peticiones, la Intervención propondrá a la Ordenación de pagos la expedición de los libramientos de fondos necesarios que han de ser satisfechos a nombre del Arquitecto provincial. La cuantía de éstos no podrá exceder de la cantidad consignada para la obra en presupuesto.

Base 10. Cuando en cualquier época del año resulte algún libramiento sin que su importe total o parcial pueda tener aplicación inmediata, por haberse terminado o suspendido la obra, se reintegrará su importe a la Caja provincial.

Base 11. Cuidará, en lo posible, el señor Arquitecto, que no se produzcan sobrantes en el último mes del ejercicio y a este fin no se expedirán libramientos cuyo importe pueda conocerse que es superior a los gastos. El día que termine el año económico se cerrarán los pagos y todo sobrante que resulte en poder del Arquitecto será reintegrado.

Base 12. A los tres meses de recibido el libramiento a justificar, se presentarán los documentos que acrediten la inversión de la suma recibida y su oportuna cuenta que rendirá el Arquitecto con el visto bueno del Diputado-Delegado.

Base 13. En los Establecimientos provinciales se formarán las listas de jornales por los Directores de los mismos, cuyos impresos les entregará el señor Arquitecto provincial y contendrán los siguientes datos: clase u oficio del jornalero, su nombre y apellido, número de jornales devengados, precio de cada uno y total importe a que ascienden. En la Diputación, se formarán estas listas por el señor Arquitecto.

Base 14. No será necesaria la firma de los jornaleros para acreditar el abono de los jornales por cada uno devengados; bastará acreditarlo con que firme el Director del Establecimiento respectivo, autorizando el Arquitecto este documento con su conformidad y la del Diputado-Delegado.

Base 15. Los recibos, facturas o justificantes de materiales se presentarán al señor Arquitecto por los Directores de los Establecimientos, acompañados del vale que dicho Arquitecto habrá dado, ordenando su suministro y la conformidad de haber recibido el pedido, que habrán de poner los Directores en documento presentado.

Base 16. En caso de urgencia o pequeña cuantía de la obra, los Directores de los Establecimientos podrán expedir vales definitivos que acompañarán como justificantes a las facturas, siempre que éstas no excedan de quinientas pesetas y los materiales sean para las obras ejecutadas por los obreros empleados de los citados Establecimientos, con cargo a la partida de entretenimiento del edificio, reparación del mismo, consignada en el presupuesto. Las cuentas las presentarán mensualmente justificadas con el visto bueno del Arquitecto provincial a Intervención.

Base 17. Los recibos, facturas de materiales y demás justificantes se expresarán con la mayor claridad, el número de unidades adquiridas y su precio, el total importe del gasto realizado. El proveedor firmará el recibí y el Arquitecto el conforme.

Base 18. Se unirá a las cuentas de obras por administración, una certificación expedida por el Arquitecto, que comprenda el total importe del presupuesto aprobado, el de la obra ejecutada y lo que falte por realizar.

